

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
PETAENG**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**PROPUESTA PARA CLASIFICAR A IMPUTADOS Y DETENIDOS  
EXTRANJEROS EN CARCELES BOLIVIANAS**

**Postulante:** PATRICIA ELIANA ROMAY MIRANDA

**Tutor:** Dr. AGUIRRE ROMERO ABRAHAM

**La Paz-Bolivia**

**2016**

***PROPUESTA PARA CLASIFICAR A IMPUTADOS Y  
DETENIDOS EXTRANJEROS EN CARCELES  
BOLIVIANAS***

## ***Dedicatoria***

*A mis Padres quienes me dieron la vida y siempre estuvieron a mi lado aconsejándome, amándome y sobre todo enseñándome a ser una buena mujer.*

*A mis amados hijos, quienes son mi mayor inspiración para todo lo que hago en esta vida.*

*A Daniel, quien es mi apoyo incondicional en momentos buenos y malos. Brindándome su amor y confianza.*

## ***Agradecimientos***

*Agradezco a DIOS por darme la oportunidad de poder hacer posible la culminación de mis estudios, para comenzar un nuevo reto más en la vida “Ser Profesional”, gracias Dios.*

**PROPUESTA PARA CLASIFICAR A IMPUTADOS Y DETENIDOS EXTRANJEROS  
EN CARCELES BOLIVIANAS**

**ÍNDICE GENERAL**

|   | Págs. |
|---|-------|
| PORTADA                                     |       |
| DEDICATORIA .....                           | I     |
| AGRADECIMIENTOS .....                       | II    |
| Págs.                                       |       |
| ÍNDICE .....                                | III   |
| Resumen .....                               | V     |
| Diseño de investigación .....               | 1     |
| 1. Enunciado.....                           | 1     |
| 2. Fundamento e importancia.....            | 1     |
| 3. Delimitación .....                       | 3     |
| a). Delimitación Temática .....             | 3     |
| b). Delimitación Espacial .....             | 3     |
| c). Delimitación Temporal .....             | 3     |
| 4. Marco de Referencia .....                | 3     |
| a). Marco Teórico .....                     | 3     |
| b). Marco Conceptual .....                  | 4     |
| c). Marco Jurídico .....                    | 6     |
| 5. Problema .....                           | 7     |
| 6. Objetivos .....                          | 8     |
| a). Objetivo General .....                  | 8     |
| b). Objetivos Específicos .....             | 8     |
| 7. Métodos.....                             | 8     |
| 1. Antecedentes históricos en Bolivia ..... | 10    |
| 1. 1. La colonia y la república .....       | 10    |
| 1. 2. Cárceles y sistema penal .....        | 12    |

|   |    |
|---|----|
| 2. Robo agravado .....  | 14 |
| 3. Consecuencias .....  | 16 |
| 3. 1. Hacinamiento Carcelario en Bolivia .....  | 17 |
| 4. Legislación comparada.....   | 19 |
| 4. 1. Bolivia, código penal .....   | 19 |
| 4. 2. Código Penal Colombiano .....   | 23 |
| 4. 2. 1. Ley de Ejecución de Penas de Colombia .....  | 25 |
| 4. 3. Código Penal Peruano .....  | 38 |
| 5. Número de imputados y detenidos en la cárcel de San Pedro: extranjeros y nacionales que cometieron robo y robo agravado..... | 44 |
| 5. 1. Síntesis .....  | 72 |
| a) Tipo de delitos que son cometidos con frecuencia por extranjeros en Bolivia .....  | 73 |
| b) La Paz; zonas en las que operan los extranjeros con más frecuencia para delinquir ...  | 73 |
| 6. Propuesta .....  | 77 |

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

|                         |    |
|-------------------------|----|
| 1. CONCLUSIONES .....   | 78 |
| 2. RECOMENDACIONES..... | 79 |
| BIBLIOGRAFÍA .....      | 80 |

## **Resumen**

*La monográfica titulada “Propuesta para clasificar a imputados y detenidos extranjeros en cárceles bolivianas” trata de explicar que la falta de esta forma de clasificación en las cárceles bolivianas impide la reinserción de los privados de libertad. Se preguntarán porque, como se sabe en las cárceles de todo el mundo existen extranjeros de todas las nacionalidades; algunos entran por delitos conocidos como asesinatos, violaciones a menores, estupro, pedofilia y otros que por cumplir los estándares admitidos en la redacción no los nombramos, entre otros están los delitos internacionales como son : el tráfico de drogas, el tráfico de seres humanos, porte, tenencia y comercialización de armas. En el caso del penal de San Pedro de la ciudad de la Paz y según los datos numéricos que nos proporciono la institución podemos afirmar que actualmente se encuentra personas extranjeras de 14 nacionalidades, las cuales han sido privadas por los delitos más conocidos como: tráfico de drogas, asesinato, robo, robo agravado y otros que se pueden encontrar en la nomina.*

*Realizada una encuesta a 5 reclusos en el Penal de San Pedro podemos decir que los privados de libertad bolivianos son influidos para continuar delinquir en cuanto salgan de la cárcel. Estos son instruidos para delinquir con nuevas formas de perpetrar delitos, los extranjeros les dotan de todo tipo de instrumentos y se enfocan en los más jóvenes porque son más útiles.*

*En el contenido del trabajo podrán encontrar datos acerca del número de reclusos que cometieron el delito de robo agravado, específicamente, aparte se puede obtener el tipo de delitos, las zonas en las que prefieren delinquir y otros aspectos que llamarán la atención*

*Por lo tanto la monografía ha desarrollado los conceptos, características, del robo agravado y justifica la necesaria clasificación de imputados y detenidos dentro de las cárceles bolivianas. Para que no contaminen de malas prácticas ilegales a los imputados y detenidos bolivianos.*

*La Paz- octubre , 2016*

*Patricia Eliana Romay Miranda*

## **Diseño de la investigación**

### **1. Enunciado del tema**

Propuesta para clasificar a imputados y detenidos extranjeros en cárceles bolivianas

### **2. Fundamentación e Importancia**

La propuesta de clasificar a los internos sentenciados o imputados y detenidos extranjeros en las cárceles de Bolivia es un aspecto que el Estado debería considerarlo, ya que mezclarlos con la población nacional en las cárceles resulta ser más peligrosos. ¿Porque? Porque en Bolivia la mayoría de los internos están en la cárcel, esto quiere decir un 60% de los internos están por primera vez cumpliendo una sentencia, en muchos de los casos sentencia corta. Por delitos de robo y robo agravado entre otros de esta magnitud. Al relacionarse con los internos extranjeros aprenden las estrategias, formas y modos de seguir delinquiendo dentro o fuera del penal. Las formas en las que se cometen los delitos por los extranjeros casi siempre resultan con alguna persona muerta o herida.

Dentro los centros penitenciarios es vivir en una comunidad o localidad alejada, pero que se sigue con sus actividades diarias. Los internos extranjeros dan clases de robo, manipulación, estafa y otros delitos, estas clases se las imparten a los internos nacionales-bolivianos, que una vez afuera aplican lo aprendido, es por eso que cuando se escucha en las noticias de algún robo armado que termina en asesinato los implicados resultan ser extranjeros y nacionales. En estos grupos siempre habrán dos a una cabecilla que serán extranjeros los demás son siempre nacionales. Por tanto se han considerado importantes tres puntos. En primer lugar, una clasificación fundada sobre bases criminológicas, tipo de delitos y años de reclusión. En segundo lugar, la clasificación es necesaria también para evitar la influencia negativa de los internos más desadaptados o



violentos, sobre los menos peligrosos o primarios. En otros términos esto permite superar el criticado carácter de la prisión tradicional que hacina a los reclusos y que propicia la promiscuidad, sin tener en cuenta las características diferenciales, lo que ha dado como consecuencia que tales centros de reclusión se conviertan en antros criminógenos y no de readaptación adecuado. Dichos aspectos críticos de las prisiones cerradas se pueden mejorar con una clasificación que evite la promiscuidad, la mezcla de delincuentes primarios con otros altamente peligrosos, y evitar que cárceles como "*Lurigancho*", sigan convertidas en "caldos de cultivo del crimen"

**Frank Loveland**, opinaba al respecto que la teoría como la práctica exige la separación delincuentes en grupos más o menos homogéneos, debido a que en "las prisiones se recibe toda clase de individuos, criminales empedernidos y aquellos que han cometido su primera falta; aquel de quien se sospecha que tratará de escapar y aquel otro que saldrá de la institución con orden de autoridad competente; el adolescente y el anciano; el enfermo y el saludable; el inteligente y el tonto; homosexuales, locos y psicopáticos". En tercer lugar, la clasificación penitenciaria que permite una separación adecuada de los internos, facilita el control más efectivo de la disciplina y consecuentemente una mejor administración del centro penitenciario.

Al respecto, **Loveland**, consideró que la clasificación ofrecía diversas ventajas, como las siguientes:

- 1.- Segregación adecuada de los diferentes tipos de delincuentes.
- 2.- Mayor supervisión y control de la custodia.
- 3.- Mayor disciplina
- 4.- Mayor productividad de los reclusos
- 5.- Organización efectiva de las facilidades de tratamiento y entrenamiento.
- 6.- Mayor continuidad de los programas de tratamiento y entrenamiento
- 7.- Mejores actitudes de los reclusos
- 8.- Reduce los fracasos entre los internos puestos en libertad, etc.

### 3. Delimitación

- a) **Delimitación temática.** El tema de la investigación monográfica se desarrollara en el área del derecho penal, tomando para ello como muestra el centro penitenciario de San Pedro del departamento de La Paz.
- b) **Delimitación temporal.** La Investigación se trabajara con los datos teóricos y numéricos actuales.
- c) **Delimitación espacial.** El tema de investigación se realiza en la ciudad de La Paz, y se solicitara el apoyo del Ministerio de Gobierno al que solicitaremos datos numéricos de cuantos y de que nacionalidades son los extranjeros que están en la cárcel de San Pedro. También solicitaremos referencias bibliográficas del Defensor del Pueblo con respecto al tema.

### 4. Marco de referencia

#### a) Marco teórico

El Derecho Penal. Con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana. El Derecho Penal es la importante rama del derecho encargada de establecer todo un compendio de penas y castigos para imponerlos a quien haya cometido un delito, el cual amerite una condena por los actos cometidos. El Derecho Penal comprende una serie de leyes jurídicas con poder para privar de libertades y velar por el cumplimiento de las sanciones impuestas. El Derecho Penal dicta todo tipo de sentencia ante situaciones que puedan alterar de manera negativa el

orden de la vida en la sociedad, si una persona infringe en el código civil y viola los estatutos morales impuestos por la ética y la moral del medio ambiente que lo rodea, se verá obligado a pagar por sus infracciones.

Las leyes de las que el derecho penal dispone son creadas y adaptadas de acuerdo a la violación a los derechos y deberes de la sociedad cometidos, por esto, el derecho penal supone todo un complejo proceso en el que se analizan las razones por las cuales se ejecuta una acción y por qué debe ser juzgado de manera categórica, impulsando de esta manera ejemplos clásicos de reprendimiento para toda la ciudadanía. En la antigüedad, ante la ausencia de conocimientos y prácticas en relación a los derechos humanos y organizaciones que los defendieran, los castigos y penas eran drásticas y rudas, al punto de llegar a extremos de quitarle la vida a las personas o amputarles partes del cuerpo como medida de pago; hoy en día, la relación entre el delito y la pena es humana, pero sin dejar claro la severidad del asunto y el porqué de la pena.

## **b) Marco Conceptual**

**Extranjero.** El término extranjero puede ser usado en dos sentidos. Por un lado para designar todo aquello que ostente un origen foráneo, es decir, diferente al lugar que se toma de referencia. Por ejemplo, cuando nos referimos a un material, un objeto, una cosa que ha sido fabricada en otro lugar del mundo, distinto al que pertenecemos nosotros o al que reconocemos como nacional, casi siempre usamos la palabra extranjero para decir que tal o cual cosa pertenece a una Nación o a una cultura diferente a la nuestra. Por otro lado, otro de los usos también muy difundido que ostenta este término es el que refiere y usa para designar a aquella persona que no forma parte de la comunidad política a la cual pertenezco. Cuando en nuestro entorno de pronto aparece una persona que pertenece a otro país o cuando por la calle nos topamos con alguien que a la vista se nota no es parte de nuestra cultura y costumbres y que encima se expresa en otro idioma, a esa persona en el lenguaje corriente se la designa como el extranjero.

**Cárcel.** Se designa con el nombre de cárcel a aquellos espacios que son específicamente pensados, diseñados y construidos para albergar a individuos considerados criminales o peligrosos para el resto de la sociedad. La cárcel tiene por objetivo, entonces, mantener en cautiverio a quienes no respetan la ley explícitamente establecida por una sociedad y deben así recibir algún tipo de castigo o pena por tal situación.

**Centro penitenciario.** Se denominan genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas. De acuerdo con su destino de servicio se clasifican de la siguiente manera: Centro de Detención Preventiva, Centro de Cumplimiento de Penas, Centro de Privación Abierta, Centro Femenino y Centro de Reinserción Social.

**Imputado.** El concepto de imputado dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. En tanto, a la acción se la llama imputar, mientras que a la acción y al efecto de imputar a alguien se la designa como imputación. Por cierto, tres conceptos que se usan recurrentemente en el campo judicial y que las personas que no estamos en él solemos escuchar muchísimo en las noticias que dan cuenta de ello.

**Delito.** Etimológicamente se deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Es una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena.

## **c) Marco jurídico**

### **I. Constitución Política del Estado Plurinacional**

Artículo 109. I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110. I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas. II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales. III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

### **II. Código Penal**

Artículo 331.- (robo). El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años.

*(Modificado por el Artículo 17 de la Ley N° 2494, de 4 de agosto de 2003, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Derogado a su vez por el Artículo Único de la Ley N° 2625, de 22 de diciembre de 2003)*

Artículo 332.- (robo agravado). La pena será de presidio de tres (3) a diez (10) años:

- 1) Si el robo fuere cometido con armas o encubriendo la identidad del agente.
- 2) Si fuere cometido por dos (2) o más autores.
- 3) Si fuere cometido en lugar despoblado.
- 4) Si concurriere alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 2 del Artículo 326.

*(Modificado por el Artículo 17 de la Ley N° 2494, de 4 de agosto de 2003, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Derogado a su vez por el Artículo Único de la Ley N° 2625, de 22 de diciembre de 2003)*

### **III. Ley de ejecución Penal y supervisión (Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001)**

Artículo 159.- (Criterios de clasificación). El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos: 1. Los antecedentes personales y criminales; 2. La formación y el desempeño laboral; 3. Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas; 4. La convivencia con los otros internos; 5. Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña; 6. Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y, 7. Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, al momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado. La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

## **5. Problema**

¿La inexistencia de una clasificación de imputados y detenidos extranjeros en cárceles bolivianas evita la reinserción de los imputados a la sociedad?

## **6. Objetivos**

### **a) Objetivo general**

Demostrar que la falta de una inadecuada clasificación de los imputados y detenidos extranjeros en cárceles bolivianas evita la reinserción de los imputados nacionales a la sociedad

### **b) Objetivos específicos**

1. Demostrar el número de imputados y detenidos extranjeros que viven en la cárcel de San Pedro.
2. Establecer el tipo de delitos que son cometidos con frecuencia por extranjeros en Bolivia.
3. Identificar en la ciudad de La Paz las zonas más consideradas por los extranjeros para cometer delitos y tipo de delitos.

## **7. Métodos**

### **a). Método Inductivo**

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de ideas e hipótesis, se investiga leyes científicas. La inducción puede ser completa o incompleta.

### **b). Método Deductivo**

El investigador propone una idea como consecuencia de sus deducciones del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. Es la vía primera de inferencias

lógico deductivo para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

### **c) Método Dogmático**

Partiendo de la definición terminológica definiremos al Método Dogmático en su terminología básica como método (del griego “**methodos**”): literalmente como el camino hacia algo. En su sentido más general como medio de conseguir un fin o un resultado, actividad ordenada de un modo determinado.

Señalando de la misma forma que en el proceso de desarrollo del conocimiento se elaboran principios generales del pensamiento tales como la inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación.

### **d) Jurídico Propositivo**

El método jurídico propositivo, permitirá construir una propuesta jurídica a partir de primeramente realizar un diagnóstico de la eficacia de la norma en la realidad social. Luego de elaborado este diagnóstico se planteará una norma que responda a las necesidades detectadas.



# *Propuesta para clasificar a imputados y detenidos extranjeros en cárceles bolivianas*

## *1. Antecedentes históricos en Bolivia*

### **1. 1. La colonia y la república**

La historia de las cárceles en Bolivia como en todo el continente, corre paralela a la penalización de la pobreza. Las formas de castigo en la colonia, propias de la Edad Media europea, pasaban desde marcar los cuerpos y denigrar públicamente al supuesto infractor, lo que expresaba plenamente no sólo la opresión existente, sino también el escaso valor humano que les asignaban. Mucho no cambió con la república, cuando durante muchos años bajo la excusa de la penalización de la vagancia se reclutaba mano de obra barata por las calles, para de esta manera poder suplir las altas tasas de ausentismo laboral producto de la abolición de la mita. Esta medida fue abolida por el Estado, pero reinstaurada tiempo después como obligación, para lograr fuerza de trabajo gratuita. Los encierros no eran muy comunes, sino como tránsito a otro tipo de castigo, que iba desde el flagelamiento público, el marcado del cuerpo y aún la muerte. La penalización legal por parte del Estado era escasa, ya sea porque tan sólo era un canal intermediario para el reclutamiento de mano de obra y sobre todo porque cada hacienda y mina tenía como dueño y señor al patrón que imponía los castigos como “propietario” de la servidumbre que trabajaba para él. El tema de los derechos era una cuestión exclusiva de quienes detentaban el poder de decisión y de posesión.

Desde fines del Siglo XIX el pongueaje, como forma de servidumbre personal, era una forma generalizada de opresión en el área rural y los registros encontrados como documentos históricos, expresan que al igual que en la colonia, cumplían el papel económico de cuantificar el patrimonio de los hacendados y el tipo de castigos decididos

por el patrón o los capataces sin necesidad de ninguna ley de por medio. La modernización liberal del capitalismo empezó a modificar el espectro carcelario en Europa y Estados Unidos a partir de la penalización individual y el uso de las cárceles como instituciones de domesticación y disciplinamiento de los infractores. La cárcel, expresión del iluminismo y las corrientes humanistas que pretendían recuperar al ser humano de la oscuridad medieval que marcaba y torturaba los cuerpos, se convirtió a su vez en tanto razón positiva de Estado en el espacio de expropiación de las almas de los encarcelados -expresión utilizada por Foucault- en la sinrazón de apropiación del tiempo del otro por la perversa lógica económico-social impuesta por el capitalismo como sistema.

En Bolivia encontramos a fines del siglo pasado un tímido intento liberal de copiar el sistema panóptico con la construcción de la cárcel nacional de San Pedro en la ciudad de La Paz. Sin embargo, en una suerte de idealismo penal, encontramos un profundo desfase entre el sistema, las leyes que buscaban ponerlo en ejecución y la realidad nacional. Vemos un Estado que no se encontraba dispuesto a asumir la tutela y responsabilidad formadora y disciplinaria sobre los presos, una sociedad oligarca que no cesa de penalizar indios, no reconocidos como sujetos de derecho y por tanto que económicamente no merecen ninguna inversión en el tema de justicia. El supuesto objetivo de la rehabilitación que acompañaba la legislación importada, jamás pudo ser aplicado a una realidad distinta y heterogénea como la de nuestro país, y aunque en realidad esta teoría legal de la rehabilitación, resocialización o reinserción social, en palabras de Zaffaroni, es tan sólo la dulcificación formal del encierro como castigo, en nuestro país las oligarquías ni en su afán de aparente modernización pudieron mutar su mentalidad racista y segregadora, pues si en definitiva todos los penados eran indios, no considerados como ciudadanos y además rebeldes sociales por el delito, sólo podían ser desechos humanos prescindibles arrojados al basurero social representado por la cárcel.

Por ello las cárceles, aún el modelo penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz, no contaron a lo largo de su historia con la asignación de recursos públicos necesarios para alcanzar los objetivos de trabajo o estudio propuestos por la ley, ni la mentalidad oligarca y acomplejada de las clases dominantes permitió que el tema de derechos y de justicia se convirtiera en un tema de todos.

### *1. 2. Cárceles y sistema penal*

En este marco situacional, es ya imposible ocultar la crisis del sistema penal, donde se evidencia la reproducción del dolor sin sentido sobre los penados, que es una de las consecuencias de la contradicción evidente entre los sistemas penales y la realidad. Las agencias del sistema penal ejercen poder para controlar un marco social cuyo signo principal es el sufrimiento y la muerte, y que son consecuencia estructural de un sistema que la genera en los más pobres, y pone en evidencia la falsedad del discurso jurídico-penal de la seguridad ciudadana.

Pero al propio tiempo no existe capacidad de reemplazarlo pues es uno de los principales sostenes del poder vigente y autoritario del Estado. Qué es por tanto el sistema penal, sino la institucionalización punitiva del Estado, que suministra la respuesta sancionatoria represiva, implementada bajo las formas de medidas violentamente afflictivas, que se aplican siguiendo reglas y rituales de procedimiento preestablecidos (Fernández 1990: 58), en expresión de Kaiser el control penal que ejerce, “es el conjunto de instituciones, estrategias que tienden a conseguir la conformidad de comportamiento en el ámbito normativo protegido penalmente” (Kaiser 1983:82).

Subrayamos la pertenencia que posee el sistema punitivo al ámbito institucional, y siendo el mecanismo más visible del poder, no es el único ni el más importante sistema de control social. Es un aparato de reemplazo, que no deja de desarrollar una función legitimadora, asegurando la introyección de prescripciones fallidamente impartidas por

otras instancias sociales previas, cuya obediencia y acatamiento promueve ahora el sistema penal, mediante la coacción jurídica.

Dicha instancia penal, en realidad no crea nuevos valores ni constituye un sistema autónomo del comportamiento individual, antes bien, se trata de patrones de valor que le preexisten, asignándosele a la práctica punitiva un sentido netamente garantizador. El valor es el contenido del bien jurídico: la disuasión preventiva de los otros y el disciplinamiento del transgresor; que son los polos alternativos del significado de la penalidad (Fernández 1993: 36ss).

El control penal se ejecuta a través de un aparato de alto grado de burocratización, como es el sistema penal, entendido no sólo como el segmento de estricta ejecución penitenciaria (aparato penitenciario), sino al conjunto de instituciones estatales que, mediante su actividad intervienen en la creación y aplicación de normas penales, es decir las normas sustantivas o derecho de fondo, así como las procesales y administrativo-penitenciarias (Sandoval 1985:5)

Ahora bien, la nota caracterizante del sistema penal está en la administración de violencia con fines de aflicción, es la “geografía del dolor” legitimada por la supuesta eficacia redentora del sufrimiento; aún cuando el discurso jurídico, pretende disimular ese efecto de irrigación del dolor, tras distorsiones tecnicistas que idealizan al instrumento penal como herramienta resocializadora.

No obstante, ese ejercicio de violencia punitiva es valorado socialmente con criterio utilitario, en términos de necesidad social, y en última instancia se presenta sofocado por el nivel de formalización que presenta su actuación. Es así que la permisividad legal del dolor penal está muy arraigada, ideologizada y legitimada en la conciencia colectiva, que relaciona su idea de orden y seguridad con la vigencia de formas punitivas (Foucault 1985).

La implementación de la violencia estatal está sometida a reglas legales permisivas, muy puntuales, que especifican rigurosamente las pautas fácticas (supuestos penales) y cuantitativas (dosis de la pena) de la intervención penal, esto es que contienen una definición de ilegalismos y respuestas punitivas predeterminadas, como consecuencia y desarrollo de la idea de legalidad, bastión conquistado por el Iluminismo como garantía contra el poder absoluto.

## ***2. Robo agravado***

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la

persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa.

- **Acción**

Acción humana es ejercicio de actividad final. Si no hay acción humana no hay delito, el delito se basa en la materialidad de la actividad humana. La finalidad o el carácter final de la acción se basan en que la persona humana gracias a su saber causal, puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad.

- **Ausencia de acción**

Existen casos en los que se constata la ausencia de acción:

- **Fuerza Física Irresistible:** Se presenta cuando sobre los agentes recae una fuerza física irresistible que le impide dirigir sus movimientos.
- **Movimientos Reflejos:** No constituyen una acción ya que dichos movimientos no son controlados o producidos por la voluntad de la persona.
- **Estados de Inconsciencia:** Excluyen la acción por cuanto no interviene la voluntad del sujeto.

Una vez confirmada la existencia de acción, pasamos a analizar la descripción que de dicha acción hace el Código Penal; es decir pasamos a analizar la **tipicidad** de dicha **acción**.

- **Tipicidad**

Es el Primer filtro de la Teoría del delito. Una vez confirmada la existencia de la Acción pasamos a analizar la descripción de dicha acción en el Código Penal, es decir la Tipicidad Penal.

### ***3. Consecuencias***

#### ***3. 1. Hacinamiento Carcelario en Bolivia***

El Estado en su papel de administrador de justicia está en la obligación de prever y determinar las reglas mínimas para establecer el espacio físico de los recintos penitenciarios, al respecto la Ley de Ejecución Penal y Supervisión determina que una resolución ministerial deberá determinar el número máximo de internos para cada recinto penitenciario, no pudiendo exceder o superar esta capacidad a fin de asegurar una adecuada custodia y tratamiento a los (as) privados (as) de libertad. También establece que el Director de cada establecimiento tiene la facultad de rechazar el ingreso de internos cuando los mismos lleguen a la capacidad de albergue establecido.

Es así que en Bolivia la Ley de Ejecución Penal y supervisión, Ley 2298, del 20 de diciembre de 2001 en el artículo. 83 (CAPACIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS) determina que el máximo de albergue de cada establecimiento penitenciario estará pre establecida por Resolución Ministerial. El número de internos en cada establecimiento no debe superar la capacidad máxima a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. También establece que el Director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

Sin embargo a más de doce años de vigencia de esta norma no ha existido ninguna resolución ministerial que defina las capacidades de los penales y tampoco han existido acciones sostenidas que amplíen o mejoren las capacidades de las prisiones acompañando las tasas de incremento de la población carcelaria. En la práctica, no se cumple con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Ejecución Penal en materia de separación y clasificación de los(as) internos(as) y mucho menos se aplica

un sistema de rehabilitación y reinserción con lo que tampoco se cumpliría el fin reparador de la pena.

Bolivia tiene actualmente 56 recintos carcelarios a nivel nacional, de los cuales 19 se encuentran en áreas urbanas y 37 en área rural. Estos recintos tienen una capacidad aproximada para albergar a 5750 internos e internas, sin embargo al mes de diciembre de 2013 la población carcelaria nacional se estimó en 14415 internos e internas, lo que representa un nivel de hacinamiento del 251%, esto sin contar con los menores de edad y familias que a menudo conviven con los internos dentro de las cárceles. Esta situación se agrava si se toma en cuenta que de acuerdo a datos proporcionados por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario a septiembre de 2014 la población carcelaria incrementó a 14662, pese a los esfuerzos desarrollados en la implementación del indulto carcelario que logró la liberación de al menos 600 internos(as) de las cárceles del país. El Informe “la Crisis del Sistema Penitenciario en Bolivia” publicado por el Defensor del Pueblo en 2013, establece una relación de los niveles de hacinamiento en cárceles del país.

### **Hacinamiento Carcelario en Bolivia**

#### **Datos detallados por prisiones**

| <b>Departamento</b> | <b>Recinto</b> | <b>Capacidad actual</b> | <b>Población actual</b> | <b>Ocupación de cárceles en %</b> |
|---------------------|----------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------------|
| LA PAZ              | SAN PEDRO      | 800                     | 2158                    | 270%                              |
|                     | CHONCHOCORO    | 103                     | 177                     | 172%                              |
|                     | QALAUMA        | 150                     | 106                     | 71%                               |



|                |                               |     |      |       |
|----------------|-------------------------------|-----|------|-------|
|                | C.P.F.<br>MIRAFLORES          | 100 | 85   | 85%   |
|                | C.O.F. OBRAJES                | 245 | 292  | 119%  |
| SANTA CRUZ     | PALMASOLA V.                  | 60  | 4732 | 789%  |
|                | PALMASOLA M.                  | 200 | 429  | 215%  |
|                | MONTERO                       | 30  | 262  | 873%  |
|                | PORTACHUELO                   | 20  | 28   | 140%  |
|                | PTO SUAREZ                    | 30  | 84   | 280%  |
| COCHABAMB<br>A | S. SEBASTIAN V.<br>S          | 602 | 659  | 109%  |
|                | S. SEBASTIAN M.               | 128 | 223  | 174%  |
|                | SAN ANTONIO                   | 323 | 411  | 120%  |
|                | EL ABRA                       | 400 | 542  | 136%  |
|                | S. PABLO V. M.<br>QUILLACOLLO | 30  | 39   | 1030% |
|                | S. PEDRO SACABA<br>V. M.      | 103 | 188  | 183%  |
| BENI           | MOCOVI - VAR 120<br>428 357%  | 120 | 428  | 357%  |
|                | TRINIDAD                      | 20  | 32   | 160%  |
|                | RIBERALTA                     | 40  | 156  | 390%  |
|                | GUAYARAMERIN                  | 20  | 146  | 730%  |

|              |                      |             |              |             |
|--------------|----------------------|-------------|--------------|-------------|
| PANDO        | VILLA BUSCH V.<br>M. | 80          | 296          | 370%        |
| TARIJA       | MORROS<br>BLANCOS    | 160         | 420          | 263%        |
|              | YACUIBA              | 70          | 245          | 350%        |
| CHUQUISACA   | SAN ROQUE            | 60          | 457          | 762%        |
|              | CANTUMARCA           | 150         | 331          | 221%        |
| POTOSÍ       | SAN MIGUEL<br>UNCIA  | 140         | 79           | 56%         |
| ORURO        | SAN PEDRO            | 140         | 596          | 426%        |
| <b>TOTAL</b> |                      | <b>4884</b> | <b>13871</b> | <b>284%</b> |

Fuente: Elaboración propia de la tabla. En función a datos proporcionados PRISIÓN PREVENTIVA Y DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA, INFORME BOLIVIA, Bolivia, octubre de 2014.

#### ***4. Legislación comparada***

##### ***4. 1. Bolivia, código penal***

**Artículo 25.- (la sanción).** La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

**Artículo 26.- (enumeración).** Son penas principales:

1) Presidio.

- 2) Reclusión.
- 3) Prestación de trabajo.
- 4) Días-multa.

Es pena accesoria la inhabilitación especial.

**Artículo 27.- (privativas de libertad).** Son penas privativas de libertad:

- 1) **(presidio).**- El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno (1) a treinta (30) años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta (30) años.
- 2) **(reclusión).**- La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un (1) mes a ocho (8) años.
- 3) **(aplicación).**- Tratándose de cualquiera de estas sanciones, el juez podrá aplicar una u otra en conformidad con el Artículo 37.

**Artículo 28.- (prestación de trabajo).** La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad. La prestación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los horarios que determine el juez. Tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho (48) semanas y semanalmente no podrá exceder de dieciséis (16) horas, ni ser inferior a tres (3) horas.

La prestación de trabajo sólo podrá ejecutarse con consentimiento del condenado. En caso de que el condenado no preste su consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad. A este efecto, un día de privación de libertad equivale a dos (2) horas semanales de trabajo. Esta sustitución se realizará por una sola vez y una vez realizada no podrá dejar de ejecutarse. El juez de vigilancia deberá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la entidad empleadora. En caso de que los informes no sean favorables, se convertirá en privación de libertad conforme al párrafo anterior.

**Artículo 29.- (días multa).** La multa consiste en el pago a la Caja de Reparaciones, de una cantidad de dinero que será fijada por el juez en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y sus cargas familiares, considerados al momento de dictarse la sentencia. El mínimo será de un (1) día multa y el máximo de quinientos (500).

Las cuotas que el condenado deba pagar no superarán el máximo embargable de su sueldo, si éste fuera su única fuente de recursos. El monto máximo total del día multa no podrá sobrepasar de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales nacionales.

Si el condenado no da información suficiente sobre sus ingresos, patrimonio u otras bases para el cálculo de una cuota diaria, entonces, ella podrá evaluarse estimativamente. En la resolución se señalará la cantidad de días multa, monto de la cuota diaria y el plazo de pago.

**Artículo 30.- (conversión).** Cuando se imponga conjuntamente la pena de días multa y pena privativa de libertad, no procede la conversión de los días multa en privación de libertad. En los demás casos, la conversión procederá cuando el condenado solvente no pagare la multa.

Antes de la conversión, el juez podrá autorizar al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante prestación de trabajo. También podrá autorizarlo al pago de la multa por cuotas, fijando el monto y fecha de los pagos, según su condición económica o procurar que satisfaga la multa haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado.

El pago de la multa en cualquier momento deja sin efecto la conversión, descontándose el tiempo de reclusión que hubiere cumplido el condenado, en la proporción establecida.

A los efectos de la conversión y amortización, un (1) día de reclusión equivale a tres (3) días multa y un (1) día de trabajo de cuatro (4) horas equivale a un (1) día multa.

**Artículo 331.- (Robo).** El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años.

*(Modificado por el Artículo 17 de la Ley N° 2494, de 4 de agosto de 2003, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Derogado a su vez por el Artículo Único de la Ley N° 2625, de 22 de diciembre de 2003)*

**Artículo 332.- (Robo agravado).** La pena será de presidio de tres (3) a diez (10) años:

- 1) Si el robo fuere cometido con armas o encubriendo la identidad del agente.
- 2) Si fuere cometido por dos (2) o más autores.
- 3) Si fuere cometido en lugar despoblado.
- 4) Si concurriere alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 2 del Artículo 326.

*(Modificado por el Artículo 17 de la Ley N° 2494, de 4 de agosto de 2003, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Derogado a su vez por el Artículo Único de la Ley N° 2625, de 22 de diciembre de 2003)*

#### **4. 1. 1. Ley de ejecución penal y supervisión**

**Artículo 159.- (Criterios de clasificación).** El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos:

1. Los antecedentes personales y criminales;
2. La formación y el desempeño laboral;
3. Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas;
4. La convivencia con los otros internos;
5. Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña;
6. Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y,
7. Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, al momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado. La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

#### ***4. 2. Código Penal Colombiano***

**Artículo 239. Hurto.** El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 240.** Modificado por el art. 2 de la Ley 813 de 2003, Modificado por el art. 37, Ley 1142 de 2007. *Hurto calificado*. La pena será prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere:

1. Con violencia sobre las cosas.
2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

La pena será prisión de cuatro (4) a diez (10) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas.

Las mismas penas se aplicarán cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

**Artículo 241.** *Circunstancias de agravación punitiva*. Modificado por el art. 51, Ley 1142 de 2007. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de una sexta parte a la mitad si la conducta se cometiere:

1. Aprovechando calamidad, infortunio o peligro común.
2. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.
3. Valiéndose de la actividad de inimputable.
4. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma.
5. Sobre equipaje de viajeros en el transcurso del viaje o en hoteles, aeropuertos, muelles, terminales de transporte terrestre u otros lugares similares.
6. Derogado art. 1. Ley 813 de 2003. Sobre medio motorizado, o sus partes importantes, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos.

7. Sobre objeto expuesto a la confianza pública por necesidad, costumbre o destinación.
8. Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor.
9. En lugar despoblado o solitario.
10. Con destreza, o arrebatando cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto.
11. En establecimiento público o abierto al público, o en medio de transporte público.
12. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales.
13. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.
14. Sobre petróleo o sus derivados cuando se sustraigan de un oleoducto, gasoducto, poliducto o fuentes inmediatas de abastecimiento.
15. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos.

**Artículo 242.** *Circunstancias de atenuación punitiva.* La pena será de multa cuando:

1. El apoderamiento se cometiere con el fin de hacer uso de la cosa y se restituyere en término no mayor de veinticuatro (24) horas.

Cuando la cosa se restituyere con daño o deterioro grave, la pena sólo se reducirá hasta en una tercera parte, sin que pueda ser inferior a una (1) unidad multa.

2. La conducta se cometiere por socio, copropietario, comunero o heredero, o sobre cosa común indivisible o común divisible, excediendo su cuota parte. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 553 de 2001

**Artículo 243.** *Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado.* El que altere, desfigure o suplante marca de ganado ajeno, o marque el que no le pertenezca, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.

#### **4. 2. 1. Ley de Ejecución de Penas de Colombia**



**Artículo 6o.** Penas proscritas. Prohibiciones. No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

**Artículo 9o.** Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

**Artículo 10.** Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

**Artículo 8o.** Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2636 de 2004. LEGALIZACION DE LA CAPTURA Y LA DETENCION. Nadie podrá permanecer privado de la libertad sin que se legalice su captura o su detención preventiva, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal. En todo caso procederá la garantía del Habeas Corpus.

**Artículo 12.** Sistema progresivo. El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo

**Artículo 17.** Cárceles departamentales y municipales. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.

**Artículo 20.** Clasificación. Modificado por el art. 11, Ley 1709 de 2014. Los establecimientos de reclusión pueden ser cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarias especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

**Artículo 21.** Cárceles. Modificado por el art. 12, Ley 1709 de 2014. Son cárceles los establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados.

Las autoridades judiciales señalarán dentro de su jurisdicción, la cárcel donde se cumplirá la detención preventiva. Cuando se trate de un delito cometido en accidente de tránsito y haya lugar a la privación de la libertad, el sindicado sólo podrá ser recluido en una casa-cárcel. Donde no la hubiere, se trasladará a un pabellón especial. En caso de condena por delito doloso el infractor pasará a una penitenciaria.

**Parágrafo 1.** La pena de arresto de acuerdo con el artículo 28 transitorio de la Constitución Nacional, se cumplirá en pabellones especiales adaptados o construidos en las cárceles.

**Parágrafo 2.** En casos especiales de entregas voluntarias de personas que abandonen sus actividades como miembros de grupos subversivos, cuando así lo solicitaren, podrán tener como sitio de reclusión, instalaciones de la Fuerza Pública.

**Parágrafo 3.** Los celadores de las compañías de vigilancia privada, que por causa o con ocasión de su oficio, cometan un delito, cumplirán su detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos en pabellones especiales.

**Artículo 22.** Penitenciarias. Modificado por el art. 13, Ley 1709 de 2014. Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

Los centros de reclusión serán de alta, media y mínima seguridad (establecimientos abiertos). Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías.

Las autoridades judiciales competentes podrán ordenar o solicitar respectivamente, al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión en atención a las condiciones de seguridad.

**Artículo 23.** Casa-carcel. Modificado por el art. 14, Ley 1709 de 2014. La Casa-Cárcel es el lugar destinado para la detención preventiva y el cumplimiento de la pena por delitos culposos cometidos en accidente de tránsito.

Previa aprobación del INPEC, las entidades privadas podrán crear, organizar y administrar dichos establecimientos. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario expedirá el régimen de estos centros que deberá contemplar los requisitos de organización y funcionamiento. Estos establecimientos dependerán de la respectiva cárcel nacional de su jurisdicción.

**Artículo 23a.** Adicionado por el art. 15, Ley 1709 de 2014.

**Artículo 24.** Establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos. Modificado por el art. 16, Ley 1709 de 2014. Los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos son los destinados a alojar y rehabilitar personas que tengan la calidad de inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, según dictamen pericial.

Estos establecimientos tienen carácter asistencial y pueden especializarse en tratamiento psiquiátrico y de drogadicción y harán parte del subsector oficial del sector salud.

El Gobierno Nacional en el término no mayor de cinco años incorporará al Sistema Nacional de Salud, el tratamiento psiquiátrico de los inimputables, para lo cual éste deberá construir las instalaciones y proveer los medios humanos y materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Durante el mismo plazo desaparecerán los anexos o pabellones psiquiátricos de los establecimientos carcelarios y su función será asumida por los establecimientos especializados del Sistema Nacional de Salud.

Mientras se produce la incorporación ordenada en el presente artículo, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario organizará una dependencia especializada para la administración y control de los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos y podrá contratar con entes especializados del Sistema Nacional de Salud el tratamiento de los inimputables.

**Artículo 25.** Cárceles y penitenciarias de alta seguridad. Modificado por el art. 17, Ley 1709 de 2014. Son cárceles y penitenciarías de alta seguridad, los establecimientos señalados para los sindicados y condenados, cuya detención y tratamiento requieran mayor seguridad, sin perjuicio de la finalidad resocializadora de la pena.

**Artículo 26.** Reclusiones de mujeres. Modificado por el art. 18, Ley 1709 de 2014, Reglamentado por el Decreto Nacional 2553 de 2014. Son reclusiones de mujeres los establecimientos destinados para detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras, salvo lo dispuesto en el artículo 23.

**Artículo 27.** cárceles para miembros de la fuerza pública. Modificado por el art. 19, Ley 1709 de 2014. Los miembros de la Fuerza Pública cumplirán la detención preventiva en centros de reclusión establecidos para ellos y a falta de estos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan.

La organización y administración de dichos centros se regirán por normas especiales. En caso de condena, el sindicado pasará a la respectiva penitenciaría en la cual habrá pabellones especiales para estos infractores.

**Artículo 28.** Colonias agrícolas. Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria.

Cuando la extensión de las tierras lo permita podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial.

**Parágrafo:** Adicionado por el art. 20, Ley 1709 de 2014.

**Artículo 28A.** Adicionado por el art. 21, Ley 1709 de 2014.

**Artículo 29.** Reclusión en casos especiales. Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, cuerdo de Policía inicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los ex-servidores públicos respectivos.

La autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta.

Adicionado por el art. 5, Decreto Nacional 2636 de 2004 con el siguiente inciso. También procederá la reclusión en establecimiento o pabellón especial cuando se haya ordenado el arresto de fin de semana, el arresto ininterrumpido, el cumplimiento de fallos de tutela que impliquen privación de la libertad superior a diez (10) días y las privaciones de la libertad a las que se refiere el inciso cuarto del artículo 28 de la Constitución Política.

**Parágrafo.** Las entidades públicas o privadas interesadas podrán contribuir a la construcción de los centros especiales. En el sostenimiento de dichos centros, podrán participar entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

### ***Régimen penitenciario y carcelario***

**Artículo 52.** Reglamento general. El INPEC expedirá el reglamento general, al cual se sujetarán los respectivos reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión.

Este reglamento contendrá los principios contenidos en este Código, en los convenios y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

Establecerá, así mismo, por lo menos, las normas aplicables en materia de clasificación de internos por categorías, consejos de disciplina, comités de internos, juntas para distribución y adjudicación de patios y celdas, visitas, "la orden del día" y de servicios, locales destinados a los reclusos, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación de celdas, alimentación, ejercicios físicos, servicios de salud, disciplina y sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, trabajo, educación y recreación de los reclusos, deber de pasarse lista por lo menos dos veces al día en formación ordenada. Uso y respeto de los símbolos penitenciarios.

Dicho reglamento contendrá las directrices y orientaciones generales sobre seguridad. Incluirá así mismo, un manual de funciones que se aplicará a todos los centros de reclusión.

Habrá un régimen interno exclusivo y distinto para los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos.

**Artículo 61.** Examen de ingreso. Modificado por el art. 45, Ley 1709 de 2014. Al momento de ingresar un sindicado al centro de reclusión, se le abrirá el correspondiente prontuario y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico para la elaboración de la ficha médica correspondiente. Si el sindicado se encontrare herido o lesionado será informado de este hecho el funcionario de conocimiento. En caso de padecer enfermedad infectocontagiosa será aislado. Cuando se advierta anomalía psíquica se ordenará inmediatamente su ubicación en sitio especial y se comunicará de inmediato, al funcionario de conocimiento, para que ordene el examen por los médicos legistas y se proceda de conformidad.

**Artículo 62.** Fijación de penitenciaría y evaluación de ingreso. Cuando sobre el sindicado recaiga sentencia condenatoria, el Juez, con la correspondiente copia de dicha sentencia lo pondrá a disposición del Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Al ingresar un condenado a una penitenciaría, éste será sometido al examen de que habla el artículo anterior y además, se iniciará su evaluación social y moral, de acuerdo con las pautas señaladas para la aplicación del régimen progresivo, debiéndose abrir la respectiva cartilla biográfica.

**Artículo 63.** *Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible,*



*personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal.*

La clasificación de los internos por categorías, se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no solo las pautas aquí expresadas, sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta.

**Artículo 64.** Celdas y dormitorios. Modificado por el art. 46, Ley 1709 de 2014. Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza y de aireación. Estarán amoblados con lo estrictamente indispensable, permitiéndose solamente los elementos señalados en el reglamento general.

Los dormitorios comunes y las celdas, estarán cerrados durante el día en los términos que establezca el reglamento. Los internos pasarán a aquellos, a la hora de recogerse y no se permitirán conductas y ruidos o voces que perturben el reposo.

La limpieza del establecimiento estará a cargo de los internos. En el reglamento se organizará la forma de prestarse este servicio por turnos y de manera que a todos corresponda hacerlo. El aseo del alojamiento individual y su conservación en estado de servicio, será responsabilidad del interno que lo ocupa. Las labores aquí enunciadas, no forman parte del régimen ocupacional para la redención de la pena.

**Artículo 65.** Uniformes. Modificado por el art. 47, Ley 1709 de 2014. Los condenados deberán vestir uniformes. Estos serán confeccionados en corte y color que no riñan con la dignidad de la persona humana.

**Artículo 66.** Derecho al patronímico. En ningún caso el interno será distinguido por números en el trato social ni se le llamará ni designará por apodo o alias.

**Artículo 67.** Provisión de alimentos y elementos. Modificado por el art. 48, Ley 1709 de 2014. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá a su cargo la alimentación de los internos y la dotación de elementos y equipos de: trabajo, sanidad, didácticos, deportivos, de recreación y vestuario para condenados y todos los recursos materiales necesarios para la correcta marcha de los establecimientos de reclusión.

Los detenidos, a juicio del Consejo de Disciplina podrán proporcionarse a su cargo la alimentación, sujetándose a las normas de seguridad y disciplina previstas en el reglamento general e interno.

**Artículo 70.** Libertad. Modificado por el art. 50, Ley 1709 de 2014. La libertad del interno solo procede por orden de autoridad judicial competente. No obstante, si transcurren los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal y no se ha legalizado la privación de la libertad, y si el interno no estuviere requerido por otra autoridad judicial, el Director del establecimiento de reclusión tiene la obligación de ordenar la excarcelación inmediata, bajo la responsabilidad del funcionario que debió impartirla.

Igualmente, cuando el director del establecimiento verifique que se ha cumplido físicamente la sentencia ejecutoriada, ordenará la excarcelación previa comprobación de no estar requerido por otra autoridad judicial. Cuando se presente el evento de que trata este inciso, el director del establecimiento pondrá los hechos en conocimiento, del juez de ejecución de penas con una antelación no menor de treinta días, con el objeto de que exprese su conformidad. En caso de silencio del juez de ejecución de penas, el director del establecimiento queda autorizado para decretar la excarcelación.

**Artículo 79.** Obligatoriedad del trabajo. Modificado por el art. 55, Ley 1709 de 2014. El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados.

**Artículo 80.** Planeación y organización del trabajo. La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1510 de 2000.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.

**Artículo 81.** Evaluación y certificación del trabajo. Modificado por el art. 56, Ley 1709 de 2014. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el director. Aparte subrayado declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1510 de 2000.

El director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores, que se establezcan al respecto.

**Artículo 83.** Exención del trabajo. No estarán obligados a trabajar los mayores de 60 años o los que padecieren enfermedad que los inhabilite para ello, las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Las personas incapacitadas para laborar que voluntariamente desearan hacerlo, deberán contar con la aprobación del médico del establecimiento. No obstante en los diferentes casos contemplados, el interno podrá acudir a la enseñanza o a la instrucción para la redención de la pena.

**Artículo 84.** Contrato de trabajo. Modificado por el art. 57, Ley 1709 de 2014. Los internos no podrán contratar trabajos con particulares. Estos deberán hacerlo con la administración de cada centro de reclusión o con la Sociedad "Renacimiento". En este contrato se pactará la clase de trabajo que será ejecutado, término de duración, la remuneración que se le pagará al interno, la participación a la caja especial y las causas de terminación del mismo. Igualmente el trabajo en los centros de reclusión podrá realizarse por orden del director del establecimiento impartida a los internos, de acuerdo con las pautas fijadas por el INPEC.

**Artículo 85.** Equipo laboral. EL INPEC procurará que en la planta de personal de las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, figure el número de personal técnico indicado para el desarrollo eficiente de las labores de tales establecimientos. Estos funcionarios para posesionarse deberán acreditar sus títulos debidamente reconocidos.

**Artículo 86.** Remuneración del trabajo, ambiente adecuado y organización en grupos. El trabajo de los reclusos se remunerará de una manera equitativa. Se llevará a cabo dentro de un ambiente adecuado y observando las normas de seguridad industrial.

Los condenados en la fase de mediana seguridad dentro del sistema progresivo, podrán trabajar organizados en grupos de labores agrícolas o industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad, siempre que colaboren con la seguridad de los internos y con el espíritu de su resocialización.

La protección laboral y social de los reclusos se precisará en el reglamento general e interno de cada centro de reclusión.

En caso de accidente de trabajo los internos tendrán derecho a las indemnizaciones de Ley.

Los detenidos podrán trabajar individualmente o en grupos de labores públicas, agrícolas o industriales en las mismas condiciones que los condenados, siempre que el director del respectivo establecimiento penal conceda esta gracia, según las consideraciones de conducta del interno, calificación del delito y de seguridad. Los trabajadores sindicados o condenados, solo podrán ser contratados con el establecimiento respectivo y serán estrictamente controlados en su comportamiento

**Artículo 89.** Manejo de dinero. Modificado por el art. 58, Ley 1709 de 2014. Se prohíbe el uso de dinero al interior de los centros de reclusión. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario reglamentará las modalidades de pago de bienes y servicios internos en los centros de reclusión.

#### ***4. 3. Código Penal Peruano***

**Artículo 28.-** Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;
  
- Restrictivas de libertad;

- Limitativas de derechos; y

- Multa.

**Artículo 29.- Duración de la pena privativa de libertad.** La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

**Artículo 29-A.- Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal.** La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma:

1. La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.

2. El condenado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.

3. El cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.

4. El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la pena de vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a: a) Los mayores de 65 años. b) Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal. c) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento. d) Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento. e) La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

5. El condenado deberá previamente acreditar las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social con un informe social y psicológico.” (\*)

(\*) Artículo incorporado por el Artículo 4 de la Ley N° 29499, publicada el 19 enero 2010. La citada Ley entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el calendario oficial que será aprobado mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior. Se exceptúa de dicho calendario a los distritos judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, en los cuales la citada ley será aplicada una vez concluido el proceso de selección por concurso público e implementados todos los mecanismos de la vigilancia electrónica personal, con la vigencia del reglamento pertinente.

**Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad.** La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

### **Penas limitativas de derechos - Clases**

**Artículo 31.-** Las penas limitativas de derechos son:

1. Prestación de servicios a la comunidad;
2. Limitación de días libres; e
3. Inhabilitación.

### **Aplicación de penas**

**Artículo 32.-** Las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31 se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años."

### **Duración de las penas limitativas de derechos como penas sustitutas**

**Artículo 33.-** La duración de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres se fijará, cuando se apliquen como sustitutivas de la pena privativa de libertad, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 52.

### **Artículo 34.- Prestación de servicios a la comunidad**

34.1. La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos.

34.2. La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

34.3. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual.

34.4. El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.

34.5 Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley.

34.6 La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.



*Artículo 46-B. Reincidencia. El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.*

**Artículo 46-B. Reincidencia.** El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, **108-C, 108-D**, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo."

**Artículo 188.- Robo.** *El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.*

**Artículo 189. Robo agravado.** *La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

1. *En inmueble habitado.*
2. *Durante la noche o en lugar desolado.*
3. *A mano armada.*
4. *Con el concurso de dos o más personas.*
5. *En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.*
6. *Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.*
7. *En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.*
8. *Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.*

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

*La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." (\*)*

**(\*) Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:**

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

**5. Número de imputados y detenidos en la cárcel de San Pedro: extranjeros y nacionales que cometieron robo y robo agravado**

| <b>Nº</b> | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>           | <b>DELITO</b> | <b>NACIONALIDAD</b> |
|-----------|--------------------------------------|---------------|---------------------|
| 1         | ACOSTA ZAPANA JOSE LUIS              | ROBO AGRAVADO | BOLIVIANA           |
| 2         | ADUVIRI ARCANI MIGUEL<br>ANGEL       | ROBO AGRAVADO | BOLIVIANA           |
| 3         | AGRAMONTE MAMANI<br>ESTEBAN FRANKLIN | ROBO AGRAVADO | BOLIVIANA           |
| 4         | AGRAMONTE MAMANI ROMAY               | ROBO AGRAVADO | BOLIVIANA           |
| 5         | AGUILAR ESTRADA FROILAN<br>CRUZ      | ROBO AGRAVADO | BOLIVIANA           |

|    |                                   |  |           |
|----|-----------------------------------|--|-----------|
| 6  | AJNO QUISPE JUAN CARLOS           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 7  | ALCALA RIOS ROMER                 | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 8  | ALCON PAZ DUVI RUBEN              | ROBO   | BOLIVIANA |
| 9  | ALEJO FORONDA NELSON MARCELO      | ROBO   | BOLIVIANA |
| 10 | ALEJO FORONDA NELSON MARCELO      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 11 | ALI FLORES ADELIO                 | AMENAZAS, IMPEDIR O ESTORBAR EL EJERCICIO DE FUNCIONES, RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, ROBO Y ALLANAMIE | BOLIVIANA |
| 12 | ALIAGA AGUILAR FREDDY             | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 13 | ALIAGA CLAROS ROSMY ROBERTO       | ROBO   | BOLIVIANA |
| 14 | ALIAGA FERNANDEZ VICTOR HUGO      | ROBO AGRAVADO , TENENCIA Y PORTE O PORTACION ILICITA Y ASOCIACION DELICTUOSA                         | BOLIVIANA |
| 15 | ALIAGA REYES FRANKLIN             | ROBO AGRAVADO  | PERUANA   |
| 15 | ALMARAZ GUTIERREZ FERNANDO SEVERO | ESTAFA Y ASOCIACION DELICTIVA  | BOLIVIANA |
| 16 | ALMENDRAS ESCALANTE ALEJANDRO     | ROBO   | BOLIVIANA |
| 17 | ALMIRON HUAMAN EDERSON MARIO      | ASESINATO, SEGUIDO DE ROBO   | PERUANA   |
| 18 | ALPHONSE TRAUREL                  | ESTAFA   | GINEA     |
| 19 | ALTAMIRANO DEMARCO BISMARCK MAGIN | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 20 | ALUCI FLORES LUCIO                | ROBO AGRAVADO Y OTROS  | BOLIVIANA |
| 21 | ALUCI IBAÑEZ RAFAEL ANGEL         | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 22 | ALVAREZ AGUILAR EDWIN MACARIO     | ROBO   | BOLIVIANA |

|    |                                 |   |           |
|----|---------------------------------|---|-----------|
| 23 | ALVAREZ CARTAGENA ALEX          | ROBO  | BOLIVIANA |
| 24 | ALVAREZ LINARES ALVARO HUMBERTO | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 25 | AMADO MARQUEZ ROLANDO           | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 26 | AMARU CALLIZAYA PASCUAL RAUL    | DESTRUCCION O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL        | PERUANA   |
| 27 | AMPUERO SALCEDO ERICK DANIEL    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 28 | ANDACABA HUANCA LINDER          | ROBO  | BOLIVIANA |
| 29 | ANDRADE CALDERON MARCO ANTONIO  | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 30 | ANDRADE FLORES ANDRES           | ROBO  | BOLIVIANA |
| 31 | ANDRADE QUISBERT JUAN CARLOS    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 32 | ANTEZANA CHAVARRIA JOSE MANUEL  | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 33 | AÑEZ VACA JOSE LUIS             | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 34 | AÑEZ VACA JOSE LUIS             | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y ALLANAMIENTO DE DOMICILIO Y SUS DEPENDENCIAS | BOLIVIANA |
| 35 | APAZA CARLO FELIX CALIXTO       | ROBO  | BOLIVIANA |
| 36 | APAZA MACHACA JHOSET IVER       | ROBO AGRAVADO Y OTROS   | BOLIVIANA |
| 37 | APAZA MAMANI JUAN CARLOS        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 38 | APAZA MOLINA JUAN               | ROBO  | BOLIVIANA |
| 39 | APAZA MUCHIA ALEXANDER BORIS    | ROBO AGRAVADO, LESIONES GRAVES Y LEVES Y ASOCIACION DELICTUOSA            | BOLIVIANA |
| 40 | APAZA QUISPE JUAN CARLOS        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 41 | APAZA ROJAS JHOVANY             | ROBO AGRAVADO Y OTROS   | BOLIVIANA |
| 42 | APAZA ROJAS WALTER IRENEO       | ROBO AGRAVADO,  | BOLIVIANA |

|    |                   |                  |  |           |
|----|-------------------|------------------|--|-----------|
|    |                   |                  | TENENCIA Y PORTE O PORTACION ILICITA Y ASOCIACION DELICTUOSA |           |
| 43 | AQUICE ANDRES     | BUTRON ELVIS     | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 44 | AQUINO RICARDO    | MARCELIANO       | ROBO AGRAVADO  | ARGENTINA |
| 45 | AQUINO JOSE       | PARDO VLADIMIR   | ROBO   | BOLIVIANA |
| 46 | ARANCIBIA DAVILA  | JAMPIER          | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 47 | ARANDA LAGOS      | RODRIGO          | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 48 | ARANDA MENDIZABAL | JAVIER           | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA                                   | BOLIVIANA |
| 49 | ARANDA GERMÁN     | MOSCOSO JAVIER   | ROBO AGRAVADO, TENENCIA Y PORTE O PORTACION ILICITA          | BOLIVIANA |
| 50 | ARANDA DANIEL     | OVANDO WILSON    | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 51 | ARANDA ROSO       | DANIEL           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 52 | ARANDA ROSSO      | ALEX HERNAN      | ROBO   | BOLIVIANA |
| 53 | ARANDA SANDALIO   | DIEGO            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 54 | ARAPA CLAUVER     | GUEVARA DEMETRIO | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA                                   | PERUANA   |
| 55 | ARAUZ ANGEL       | PACHECO MIGUEL   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 56 | ARIAS REYNALDO    | YUCRA FRANZ      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 57 | ARISTA YULIANO    | ALCOCER JORGE    | COHECHO ACTIVO Y FAVORECIMIENTO A LA EVASION Y ROBO          | PERUANA   |
| 58 | ARNEZ JUSTINO     | ZAPATA FRANZ     | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 59 | ARRASCAITA WILLY  | BASCOPE LUIS     | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 60 | ARROYO ERICK      | ARANDA NESTOR    | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 61 | ARUNI LIMACHI     | WILFREDO         | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |

|    |                                   |  |            |
|----|-----------------------------------|--|------------|
| 62 | ARUNI LIMACHI WILFREDO            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 63 | ARUQUIPA APAZA DAVID              | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 64 | ARUQUIPA APAZA JOSE LUIS          | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 65 | ARUQUIPA CHAMBI DANIEL            | ROBO AGRAVADO Y<br>USO DE<br>INSTRUMENTO<br>FALSIFICADO                    | BOLIVIANA  |
| 66 | ARUQUIPA GUZMAN DILAN<br>MANUEL   | ROBO   | BOLIVIANA  |
| 67 | ARUQUIPA MAMANI JHIMY<br>DANTE    | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 68 | AUTALIO MERMA LUIS<br>ALBERTO     | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 69 | AUZA PORTALES JUAN ANIBAL         | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 70 | AVERANGA FUENTES VICTOR<br>SAMUEL | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 71 | AYALA MIGUEL ANGEL                | ROBO AGRAVADO<br>LESIONES GRAVES Y<br>LEVES Y RESISTENCIA<br>ALA AUTORIDAD | BOLIVIANA  |
| 72 | AYARACHI BARRIOS JHONNY           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 73 | AYARACHI BARRIOS JHONNY           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 74 | AYARACHI BARRIOS JOSE LUIS        | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 75 | AYARACHI BARRIOS LIMBER<br>OLIVER | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 76 | AYARACHI BARRIOS LUIS<br>FERNANDO | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 77 | AZZOLINI ROLFO LEANDRO            | SUMINISTRO DE<br>SUSTANCIAS<br>CONTROLADAS Y<br>ROBO AGRABADO              | URUGUAY    |
| 78 | BAEZ RUBEN DARIO                  | ROBO AGRAVADO  | ARGENTINA  |
| 79 | BAEZ RUBEN DARIO                  | ROBO AGRAVADO Y<br>ASOCIACION<br>DELICTUOSA                                | ARGENTINA  |
| 80 | BALCAZAR PEREYRA RENE<br>ALEX     | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 81 | BARRERO GARCIA WILLIAM<br>JAVIER  | ROBO AGRAVADO  | COLOMBIANA |
| 82 | BEDOYA QUEVEDO DENNIS             | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |

|     |                                |  |            |
|-----|--------------------------------|--|------------|
|     | DANIEL                         |  |            |
| 83  | BEDREGAL ORTIZ DIEGO           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 84  | BEJAR VELASCO RODRIGO          | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 85  | BERNABE ALCON SERGIO           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 86  | BERNAL GUTIERREZ VICTOR HUGO   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 87  | BETANCUR VILLADA MAO ALEXANDER | SUMINISTRO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS                       | COLOMBIANA |
| 88  | BLANCO GARCIA EDDY CRHISTIAN   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 89  | BLANCO OBLITAS SERGIO HERNAN   | ROBO   | BOLIVIANA  |
| 90  | BOTITANO MONRROY FREDDY WILLY  | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 91  | BRAVO JESUS JHON ANTONY        | ROBO AGRAVADO  | PERUANA    |
| 92  | BURGOA HINOJOSA HUGO RONALD    | ROBO Y ROBO AGRAVADO                                       | BOLIVIANA  |
| 93  | BURGOA VARGAS DIETER RODOLFO   | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA Y ALLANAMIENTO                  | BOLIVIANA  |
| 94  | CACERES GAMARRA RONALD         | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 95  | CACERES RIVERO DIEGO ALBERTO   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 96  | CAHUACHIA QUISPE AURELIO       | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, SEGUIDO DE ROBO AGAVADO | PERUANA    |
| 97  | CALDERON LEON SERGIO           | ROBO Y LESIONES LEVES                                      | COLOMBIANA |
| 98  | CALDERON ROJAS EMERSON         | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 99  | CALLE CANAVIRI DENIS           | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA                                 | BOLIVIANA  |
| 100 | CALLE QUISPE PABLO             | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 101 | CALLEJAS MARTIN                | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 102 | CALLISAYA CALLISAYA CARLOS     | ROBO AGRAVADO Y OTROS                                      | BOLIVIANA  |



|     |                                  |   |            |
|-----|----------------------------------|---|------------|
| 103 | CALLISAYA CHOQUE HENRRY BRAYAN   | ROBO AGRAVADO Y ASOCIACION DELICTUOSA               | BOLIVIANA  |
| 104 | CALLISAYA QUISPE FLORENCIO       | ROBO AGRAVADO Y OTROS                               | BOLIVIANA  |
| 105 | CALLIZAYA MAMANI EUGENIO         | ROBO AGRAVADO                                       | BOLIVIANA  |
| 106 | CALLIZAYA MAMANI MARIO FRANZ     | CONDUCCION PELIGROSA DE VEHICULOS                   | BOLIVIANA  |
| 107 | CALLIZAYA QUISPE LUIS ALBERTO    | ROBO AGRAVADO                                       | BOLIVIANA  |
| 108 | CALLIZAYA QUISPE ROBERTO         | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 109 | CAMERO CERECEDA JIMMY ALBERTSON  | ROBO AGRAVADO                                       | PERUANA    |
| 110 | CAMPERO CALVO SERGIO MAURICIO    | ROBO AGRAVADO                                       | BOLIVIANA  |
| 111 | CAMPOS ZAPATA VICTOR REYNALDO    | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS                   | PERUANA    |
| 112 | CAMPUZANO CAMPOS RAMSES RODRIGO  | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 113 | CANAZA CAHUAPAZA ROGER FROILAN   | SUMINISTRO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, ROBO AGRAVADO | PERUANA    |
| 114 | CANAZA CARAZILA PORFIRIO         | ROBO AGRAVADO                                       | BOLIVIANA  |
| 115 | CANCINO ESCALANTE FREDI          | ROBO  | PERUANA    |
| 116 | CANDELO RODRIGUEZ WILLINGTON     | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, ROBO             | COLOMBIANA |
| 117 | CANO QUISPE MIGUEL ANGEL         | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA                          | PERUANA    |
| 118 | CAPIA MAMANI CESAR               | ROBO AGRAVADO Y LESIONES GRAVES YLEVES              | BOLIVIANA  |
| 119 | CARDENAS VELASQUEZ EDUARDO JOHNN | ROBO AGRAVADO                                       | BOLIVIANA  |
| 120 | CARINAO SOLIZ SOCRATES HERIBERTO | ROBO AGRAVADO                                       | BOLIVIANA  |
| 121 | CARLIN RAMOS MAURO               | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS                   | PERUANA    |
|     | CARLO FLORES ANGEL               |   |            |

|     |                                 |  |           |
|-----|---------------------------------|--|-----------|
| 122 |                                 | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA |
| 123 | CARREÑO CESPEDES DANIEL JORGE   | ROBO   | BOLIVIANA |
| 124 | CARREÑO CESPEDES MARCO ANTONIO  | ROBO   | BOLIVIANA |
| 125 | CARRIZALES DAZA OSCAR           | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA |
| 126 | CARVAJAL MAYTA JOSE LUIS        | ROBO   | BOLIVIANA |
| 127 | CASTILLO PARQUI MARCO ANTONIO   | HOMICIDIO EN GRADO DE COMPLICIDAD, ROBO AGRAVADO | PERUANA   |
| 128 | CASTILLO PARQUI MAYCOL FERNANDO | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA |
| 129 | CASTRO GUTIERREZ JOSE WUILLIAM  | FALSIFICACION DE MONEDA, ROBO                    | PERUANA   |
| 130 | CASTRO ROBERTO                  | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA |
| 131 | CATARI CALLISAYA JUAN CARLOS    | ROBO   | BOLIVIANA |
| 132 | CATARI MAMANI LUIS LEON         | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA |
| 133 | CAUNA QUISPE RENE               | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, ROBO          | PERUANA   |
| 134 | CEREZO CONDORI JAIME            | ACOSO SEXUAL, ROBO AGRAVADO                      | PERUANA   |
| 135 | CHACON QUISPE JULIO CESAR       | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA |
| 136 | CHAMBI DALENCE HUMERTO          | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA |
| 137 | CHAMBI PACCO YIMI YASMANI       | ROBO   | PERUANA   |
| 138 | CHAMBI SANTOS JUAN CARLOS       | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA |
| 139 | CHAMIZO JHONNATHAN MAURICIO     | ROBO   | BOLIVIANA |
| 140 | CHAN CHEUK KIN                  | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, ROBO          | CHINA     |
| 141 | CHAPI RAMOS BERNARDO SAMUEL     | ROBO AGRAVADO Y OTROS                            | BOLIVIANA |
| 142 | CHOQUE CENTON JOSE LUIS         | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, ROBO AGRAVADO | PERUANA   |
| 143 | CHOQUE GABRIEL ALEX             | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA |

|     |                                    |   |           |
|-----|------------------------------------|---|-----------|
| 144 | CHOQUE MORALES DAVID<br>CRISTIAN   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 145 | CHURA LLANQUE MARIO<br>SERGIO      | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 146 | CHURA MAMANI DAVID                 | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 147 | CHURA QUISPE NELSON                | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 148 | CLAROS BARRIOS EDWIN<br>OSVALDO    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 149 | COAQUIRA MAMANI UBALDO             | TRAFICO DE<br>SUSTANCIAS<br>CONTROLADAS, ROBO<br>AGRAVADO | PERUANA   |
| 150 | COARITE HUASCO JULIO               | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 151 | COCA HUANCA OMAR                   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 152 | COCA HUNCA ALBERTO                 | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 153 | COLODRO COCA OSCAR                 | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 154 | COLQUE LIMACHI DAMIAN              | ROBO AGRAVADO EN<br>GRADO DE TENTATIVA                    | BOLIVIANA |
| 155 | CONDARCO RODRIGUEZ<br>RUBEN ELIAS  | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 156 | CONDORI CALLISAYA PEDRO<br>RICHARD | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 157 | CONDORI CAREAGA ABRAHAM            | ROBO  | BOLIVIANA |
| 158 | CONDORI CHAMACA JUAN<br>BENITO     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 159 | CONDORI CHAVEZ VICTOR              | ROBO Y HOMICIDIO  | BOLIVIANA |
| 160 | CONDORI MAMANI HUGO                | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 161 | CONDORI MAMANI JHONNY<br>CRISTIAN  | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 162 | CONDORI NARVAEZ MARCOS<br>ARNOLD   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 163 | CONDORI PINEDA HERNAN              | ROBO  | PERUANA   |
| 164 | CONDORI QUISPE FREDY               | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 165 | CONDORI QUISPE GERMAN              | ROBO  | BOLIVIANA |
| 166 | COPA QUISPE CORNELIO               | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 167 | COPA TUDELA RICHARD                | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 168 | CORDERO ARUQUIPA JUAN<br>VICTOR    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |

|     |                                    |  |            |
|-----|------------------------------------|--|------------|
| 169 | CORDERO ARUQUIPA JUAN VICTOR       | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 170 | CORDERO SANCHEZ JORGE CARLOS       | ROBO AGRAVADO Y OTROS                            | BOLIVIANA  |
| 171 | CORI HUANCA GODOLFREDO             | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 172 | CORNEJO VILLARREAL JOSE LUIS       | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 173 | CORONEL HUAYTA JUAN JOSE           | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 174 | CORONI MERCADO HANS WILBERTH       | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 175 | CORTEZ JOSE ANDRES                 | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 176 | COSTAS BAYA JOSUE DANIEL           | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 177 | COYA JOSE MARIA                    | ROBO   | BOLIVIANA  |
| 178 | CRUZ CHOQUE FELIX                  | ROBO AGRAVADO Y OTRO                             | BOLIVIANA  |
| 179 | CRUZ FLORES WILSON                 | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 180 | CRUZ FORERO JUAN SEBASTIAN         | ROBO AGRAVADO                                    | COLOMBIANA |
| 181 | CRUZ TITO JUAN JEISON              | ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA              | BOLIVIANA  |
| 182 | CRUZ VALENCIA FRANKLIN             | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 183 | CUAQUIRA CONDORI HERBERTH AMET     | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 184 | CUSI HUANCA MAYKEL                 | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 185 | CUSICANQUI MANCILLA GERMAN GERARDO | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 186 | CUSIRIMAY VARGAS POLICARPO         | COHECHO ACTIVO Y ROBO                            | PERUANA    |
| 187 | DELGADO CARBONEL JUAN PABLO        | ROBO AGRAVADO                                    | PERUANA    |
| 188 | DELGADO CHOQUE RODRIGO FERNANDO    | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 189 | DELGADO LOPEZ ROBERTO JUAN         | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 190 | DIAZ BOLAÑOS JORGE ISRAEL          | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, ROBO AGRAVADO | MEXICO     |
| 191 | DIAZ SOLANO EDSON                  | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |
| 192 | DUCHEN VARGAS BILMAR LUIS          | ROBO AGRAVADO                                    | BOLIVIANA  |

|     |                                   |  |           |
|-----|-----------------------------------|--|-----------|
| 193 | DUEÑAS QUISPE VITO                | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 194 | DUMAY GROBER IVAN                 | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 195 | DURAN PIZARROSO RONALD ALEJANDRO  | ROBO AGRAVADO, ALLANAMIENTO DE DOMICILIO O SUS DEPENDENCIAS                        | BOLIVIANA |
| 196 | EL DUAHHABI MAIZI ABDELHAK        | ROBO AGRAVADO  | MARRUECO  |
| 197 | EMA DOMINGUEZ MARCO ANTONIO       | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 198 | ENCINAS TORRICO FREDDY            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 199 | ENDARA VILLCA MAYCON BRAYAN       | ROBO   | BOLIVIANA |
| 200 | ERNEST SOTALO MIGUEL ANGEL        | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 201 | ESPINOZA MARQUEZ JUAN VICTOR      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 202 | ESPINOZA RAMIREZ MACARIO WALDO    | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 203 | ESPINOZA ROLY FERNANDO            | ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, TENENCIA O PORTACION ILICITA DE ARMA DE FUEGO | BOLIVIANA |
| 204 | ESPINOZA ROLY FERNANDO            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 205 | ESPINOZA VERGARA JUAN CARLOS      | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA   | PERUANA   |
| 206 | ESTRADA ARI RUBEN GONZALO         | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 207 | ESTUMBELO PALMA JEAN MARCO        | ROBO AGRAVADO  | PERUANA   |
| 208 | FARFAN TUPA MARCO ANTONIO         | HURTO  | PERUANA   |
| 209 | FERNANDEZ PATZI BELIZARIO         | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 210 | FERNANDEZ POMA HENRY              | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 211 | FERNANDEZ VILCHEZ ROBERTO ANTONIO | COHECHO ACTIVO, ROBO AGRAVADO  | PERUANA   |
| 212 | FERNANDEZ VIVEROS FELIPE          | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 213 | FLORES CANAVIRI JHONNY            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 214 | FLORES CHAVARRIA CARLOS           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 215 | FLORES HONORIO ELVIO RICHARD      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |

|     |                                 |   |            |
|-----|---------------------------------|---|------------|
| 216 | FLORES HUACAYA EFRAIN           | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 217 | FLORES HUALLPARA FELIPE         | AVASALLAMIENTO Y AMENAZAS   | BOLIVIANA  |
| 218 | FLORES JORGE                    | VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA  | BOLIVIANA  |
| 219 | FLORES LAURA RICHARD JAVIER     | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 220 | FLORES LEDEZMA RENE ESTEBAN     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 221 | FLORES LIMA GUIMAR GARY         | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 222 | FLORES MUJICA DAVID JHASMANY    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 223 | FLORES ORIHUELA JUAN LUIS       | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 224 | FLORES QUISPE EMILIO            | ROBO AGRAVADO Y AVASALLAMIENTO  | BOLIVIANA  |
| 225 | FLORES TANCARA JUAN VICTOR      | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 226 | FRIAS HERRERA WINDSOR           | ROBO AGRAVADO, ASOCIACION DELICTUOSA, TENECIA Y PORTE O PORTACION ILICITA | BOLIVIANA  |
| 227 | FUENTES SOTO CRISTHIAN MIGUEL   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 228 | GAMBOA CRISTHIAN MANUEL         | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 229 | GAMBOA GONZALES PANFILO         | ROBO, ROBO AGRAVADO Y ASOCIACION DELICTUOSA                               | BOLIVIANA  |
| 230 | GAMERO AQUINO JAIME JOSE        | ROBO  | PERUANA    |
| 231 | GAYOSO LAURA LEONIDAS LEONARDO  | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, ROBO AGRAVADO                          | PERUANA    |
| 232 | GEMIO CORDERO CARLOS CRISTIAN   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 233 | GOICOHEA PAREDES CARLOS ALFREDO | ROBO AGRAVADO   | PERUANA    |
| 234 | GOMEZ GUTIERREZ BELTSASAR FIDEL | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 235 | GONZALES ALI OSCAR              | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 236 | GONZALES CARLOS                 | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 237 | GONZALES COLORADO JORGE         | TRAFICO DE  | COLOMBIANA |

|     |                                      |   |           |
|-----|--------------------------------------|---|-----------|
|     | HERNAN                               | SUSTANCIAS CONTROLADAS  |           |
| 238 | GONZALES HERNANDEZ ERICK GUADALBERTO | TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS  | MEXICO    |
| 239 | GONZALES PATY JHONNY WILLY           | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 240 | GONZALES ROJAS JAIME ORLANDO         | ROBO AGRAVADO   | CHILENA   |
| 241 | GONZALES RUIZ MILTON IGNACIO         | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 242 | GUARACHI BOYAN ROBERTO               | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 243 | GUARACHI CANDIA JOSE LUIS            | ROBO  | BOLIVIANA |
| 244 | GUARACHI CHOQUE JOEL TITON           | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 245 | GUILLEN RUBIN DE CELIS JAVIER FABIAN | CONSORCIO DE JUECES, FISCALES Y ABOGADOS EN GRADO DE COMPLICIDAD Y COHECHO ACTIVO | EE.UU.    |
| 246 | GUMIEL MERRITH LOGAN                 | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 247 | GUTIERREZ ALVAREZ HILARION           | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA  | BOLIVIANA |
| 248 | GUTIERREZ ARANDA KEVIN WILSON        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 249 | GUTIERREZ CHOQUE ELIAS JOSE          | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 250 | GUTIERREZ GUTIERREZ REYNALDO         | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 251 | GUTIERREZ JOSE LUIS                  | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 252 | GUTIERREZ JOSE LUIS                  | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA  | BOLIVIANA |
| 253 | GUTIERREZ LARREA ROBERTO             | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 254 | GUTIERREZ PAYE OSCAR FRANKLIN        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 255 | GUTIERREZ POMA CEFERINO              | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 256 | GUTIERREZ QUISPE FERNANDO            | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 257 | GUTIERREZ SALAS LUIS FERNANDO        | ROBO AGRAVADO Y ASOCIACION DELCTUOSA  | BOLIVIANA |
| 258 | GUZMAN MENDOZA VICTOR                | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 259 | HERNANDEZ CHINCHILLA BRYAN HOMERO    | TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS  | HONDURAS  |
|     | HILARDY BAZAN IVAN                   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |

|     |                               |   |           |
|-----|-------------------------------|---|-----------|
| 260 |                               |   |           |
| 261 | HILARI TICONA SERGIO          | ROBO AGRAVADO Y LESIONES GRAVES Y LEVES | BOLIVIANA |
| 262 | HINOJOSA CHIPANA NICOLAS      | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA              | BOLIVIANA |
| 263 | HINOJOSA TAPIA BEYMAR         | ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA |
| 264 | HOLGADO TUPA WASHINGTON       | TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS    | PERUANA   |
| 265 | HONORIO FLORES EFRAIN         | ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA |
| 266 | HUACARA FLORES CARLOS ALFREDO | ROBO AGRAVADO Y ASOCIACION DELICTUOSA   | BOLIVIANA |
| 267 | HUANCA GUTIERREZ EDWIN        | ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA |
| 268 | HUANCA NOA IVAN ROYER         | ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA |
| 269 | HUARI CCORI ADRIAN            | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA              | PERUANA   |
| 270 | HUARINA NINA NELSON ABEL      | ROBO AGRAVADO Y LESIONES GRAVES Y LEVES | BOLIVIANA |
| 271 | HUAYCHO QUISPE JOSE JOAQUIN   | ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA |
| 272 | HUCHAHUANCA MAMANI WILFREDO   | ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA |
| 273 | INCAPOMA YUJRA FRANKLIN ABEL  | ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA |
| 274 | INCATA ARMIJO GREGORIO        | ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA |
| 275 | JARA SANCHEZ JAIRO CESAR      | ROBO AGRAVADO Y OTROS                   | BOLIVIANA |
| 276 | JAVIER LAGUNA OSCAR RICARDO   | ROBO                                    | BOLIVIANA |
| 277 | JEREZ URQUIETA ERNESTO HUGO   | ROBO                                    | BOLIVIANA |
| 278 | JEREZ URQUIETA ERNESTO HUGO   | ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA     | BOLIVIANA |
| 279 | JOBE CORRALES WILLY BETO      | ROBO                                    | BOLIVIANA |
| 280 | LAURA APAZA HENRY             | ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA |
| 281 | LAURA COSME OSWALDO           | ROBO                                    | BOLIVIANA |
| 282 | LECOÑA QUISPE RAYMUNDO JOSE   | ROBO AGRAVADO Y ENCUBRIMIENTO           | BOLIVIANA |
| 283 | LEON CASTILLO JIMMY           | ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA         | PERUANA   |
| 284 | LEON ENDARA FREDDY JAIME      | ROBO AGRAVADO Y OTROS                   | BOLIVIANA |



|     |                                 |   |            |
|-----|---------------------------------|---|------------|
| 284 | LEON TORRICO GARY BISMAR        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 285 | LEQUIPE NAVARRO ELIODORO        | ROBO AGRAVADO Y ASOCIACION DELICTUOSA   | BOLIVIANA  |
| 286 | LIMA MAMANI GARY LUIS           | ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, TENENCIA O PORTACION ILCITA DE ARMA DE FUEGO | BOLIVIANA  |
| 287 | LIMACHI CHAMBI AGUSTIN          | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 288 | LIMACHI POMACAGUA FELIPE        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 289 | LIMACHI TICONA BASILIO SABIO    | ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA   | BOLIVIANA  |
| 290 | LIMACHI VARGAS REYNALDO RODRIGO | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 291 | LINARES FLORES JOSE LUIS        | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 292 | LINARES SIÑANI YONY             | ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA   | BOLIVIANA  |
| 293 | LIPA QUINO SEVERINO             | ROBO AGRAVADO ALLANAMIENTO DE DOMICILIO O SUS DEPENDENCIAS                        | BOLIVIANA  |
| 294 | LLANO MONTES RODRIGO ANDRES     | FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO                              | COLOMBIANA |
| 295 | LLUSCO MAMANI FLORENTINO        | AVASALLAMIENTO EN AREA MINERA, INCENDIO Y ROBO AGRAVADO                           | BOLIVIANA  |
| 296 | LOAYZA CALLEJAS GUSTAVO EDUARDO | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 297 | LOPEZ ADOLFO                    | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 298 | LOPEZ MAYTA WILSON              | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 299 | LOPEZ QUIROZ MISAEL             | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 300 | LOZA RAMIREZ JOSE LUIS          | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 301 | LOZA ROJAS JUAN JHOEL           | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 302 | LUCANA MAMANI LUIS HERNAN       | ROBO AGRAVADO Y LESION SEGUIDA DE MUERTE  | BOLIVIANA  |
| 303 | LUCERO RIVEROS MOISES           | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 304 | LUNA CHAVEZ JOSE MIGUEL         | ROBO  | BOLIVIANA  |
|     | LUNA CHOQUE NELSON RENAN        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |

|     |  |   |           |
|-----|--|---|-----------|
| 305 |  |   |           |
| 306 | LUNA SALAZAR MARCO<br>ANTONIO          | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 307 | LUQUE QUEA JOSE                        | ROBO  | PERUANA   |
| 308 | MACARIO PATTY RENE                     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 309 | MACHICADO MACHICADO<br>SAMUEL          | ROBO  | BOLIVIANA |
| 310 | MACHICADO MACHICADO<br>SAMUEL          | ROBO  | BOLIVIANA |
| 311 | MACIAS MAMANI ALDAIR<br>PABLO          | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 312 | MAGNE TAPIA JORGE ANDRES               | ROBO AGRAVADO Y<br>LESIONES GRAVES Y<br>LEVES               | BOLIVIANA |
| 313 | MALAGA PERALTA BRAYAN<br>MARCOS        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 314 | MALAGA PERALTA BRAYAN<br>MARCOS        | ROBO EN GRADO DE<br>TENTATIVA                               | BOLIVIANA |
| 315 | MALPARTIDA OBREGON<br>HEDISON SANTIAGO | FALSEDAD MATERIAL<br>Y USO DE<br>INSTRUMENTO<br>FALSIFICADO | PERUANA   |
| 316 | MAMANI ALIAGA LAZARO<br>CARLOS         | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 317 | MAMANI ALIAGA WILSON<br>RAMIRO         | ROBO  | BOLIVIANA |
| 318 | MAMANI APAZA ELMER                     | TRAFICO DE<br>SUSTANCIAS<br>CONTROLADAS                     | PERUANA   |
| 319 | MAMANI APAZA JAIME                     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 320 | MAMANI ARPA JOSE                       | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 321 | MAMANI CALDERON JOHN<br>CESAR          | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 322 | MAMANI CALLISAYA JUAN                  | LESIONES GRAVES Y<br>LEVES                                  | PERUANA   |
| 323 | MAMANI CHOQUE SIMON                    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 324 | MAMANI CHURQUI SIMEON                  | ROBO  | BOLIVIANA |
| 325 | MAMANI CONDORI JUAN<br>CARLOS          | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 326 | MAMANI CONDORI MILTON                  | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |
| 327 | MAMANI CRUZ ALFREDO                    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA |

|     |                                |                                       |           |
|-----|--------------------------------|---------------------------------------|-----------|
| 328 | MAMANI DURAN OSMAR ALFREDO     | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 329 | MAMANI ESCOBAR MARCO ANTONIO   | ROBO AGRAVADO Y ASOCIACION DELICTUOSA | BOLIVIANA |
| 330 | MAMANI HUAYHUA ISRAEL          | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 331 | MAMANI LAYME SIXTO             | ROBO                                  | BOLIVIANA |
| 332 | MAMANI MAMANI GERMAN           | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 333 | MAMANI MAMANI RAMIRO EFRAIN    | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 334 | MAMANI MAMANI SERGIO           | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 335 | MAMANI PARHUAYO PEDRO          | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 336 | MAMANI POMA WILY FROILAN       | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 337 | MAMANI TICONA MILTON JESUS     | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 338 | MAMANI YUJRA JOSE EUSEBIO      | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 339 | MANCILLA TRINO VLADIMIR        | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 340 | MANRIQUEZ PEREZ GERARDO NELSON | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 341 | MANZANEDA YANARICO RENE        | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 342 | MAQUERA ROJAS RODRIGO          | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 343 | MARCA GARECA RUBEN DARIO       | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 344 | MARQUEZ CHAMBI FREDDY          | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 345 | MARTINEZ HAROLD ESTEVE         | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 346 | MARTINEZ HUALLPA ALBERTO       | ROBO                                  | BOLIVIANA |
| 347 | MAYTA LARUTA NILTON            | ASISTENCIA FAMILIAR                   | BOLIVIANA |
| 348 | MAYTA LUIS MIGUEL              | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 349 | MEDIC JIMENEZ PEDRO ADOLFO     | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |
| 350 | MENDOZA BENAVENTE ALEJANDRO    | ROBO AGRAVADO                         | PERUANA   |
| 351 | MENDOZA BENAVENTE ALEJANDRO    | ROBO AGRAVADO                         | PERUANA   |
| 352 | MENDOZA CARRILLO NILTON MIGUEL | VIOLACION CON AGRAVANTE               | PERUANA   |
| 353 | MENDOZA COCA DIEGO ARIEL       | ROBO AGRAVADO                         | BOLIVIANA |

|     |                                 |   |            |
|-----|---------------------------------|---|------------|
| 354 | MERCADO MONJE MARCO ANTONIO     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 355 | MIRANDA CHIPANA DANNY VALERIO   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 356 | MIRANDA VELARDE VIRGILIO        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 357 | MOLINA MOLLO PASCUAL            | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 358 | MONTAÑO CARRASCO MOISES ABRAHAM | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 359 | MONTES LAGOS MARIO MIGUEL       | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 360 | MONTUFAR MERCADO HURLEEY        | ESTAFA  | PERUANA    |
| 361 | MORALES CHOQUE GERMAN VICTOR    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 362 | MORALES OLIVERA JOSE LUIS       | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 363 | MORALES VEGA CESAR JULIAN       | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 364 | MORENO ARQUIÑICO ROSMEL ROSARIO | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS   | PERUANA    |
| 365 | MORENO LOZANO JHON FREDDY       | MANIPULACION INFORMATICA  | COLOMBIANA |
| 366 | MOSCOSO CONTRERAS JOSE ANTONIO  | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 367 | MOSCOSO CONTRERAS JOSE ANTONIO  | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 368 | MOSCOSO UGARTE EDUARDO LUIS     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 369 | MOSQUEIRA TABO CARLOS           | ROBO AGRAVADO, ASOCIOACION DELICTUOSA, TENENCIA Y PORTE O PORTACION ILICITA | BOLIVIANA  |
| 370 | MUCHUNI LISME JOSE LUIS         | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 371 | MUJICA QUISPE VALERIO           | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 372 | MUJICA TORREZ JESUS ADRIAN      | ROBO AGRAVADO LESIONES GRAVES Y LEVES                                       | BOLIVIANA  |
| 373 | MUÑOZ ZAPATA MILTON             | ROBO AGR A VADO Y LESIONES GRAVES Y LEVES                                   | BOLIVIANA  |
| 374 | MURGA ERICK MARCELO             | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 375 | NIETO NAVARRO VERA EDWIN OMAR   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
|     | NINA INCA RAMON                 | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |

|     |                                  |  |           |
|-----|----------------------------------|--|-----------|
| 376 |                                  |  |           |
| 378 | NINA MAMANI EDWIN OMAR           | VIOLENCIA FAMILIAR O DOMESTICA                               | BOLIVIANA |
| 379 | NINA MAMANI FRANKLIN             | ASISTENCIA FAMILIAR  | BOLIVIANA |
| 380 | NINA NICOLAS                     | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 381 | NINA PACO JUAN CARLOS            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 382 | NINA PACO WILLIAN                | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 384 | OCAMPO GAYOSO NOE DAVID          | TRAFICO DE PERSONAS  | PERUANA   |
| 385 | OROSCO MAMANI DAMASO JHONY       | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 386 | ORTEGA GUTIERREZ MARCO ANTONIO   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 387 | ORTIZ APONTE LUCIANO             | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 388 | ORTIZ CESAR ROBERTO              | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 389 | ORTIZ LUJAN JORGE LUIS           | ROBO   | BOLIVIANA |
| 390 | ORTIZ MIRANDA MIGUEL ANGEL       | ROBO   | BOLIVIANA |
| 391 | ORTIZ NOGALES MICHAEL FABRICIO   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 392 | OSCO TAPIA JOEL                  | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 393 | OSINAGA LAGOS ALVARO EDUARDO     | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 394 | OTOYA VALENCIA PABLO LENAR       | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 395 | OVALLE VILLANUEVA CLAUDIO JAVIER | HURTO AGRAVADO, ALLANAMIENTO DE DOMICILIO                    | CHILENA   |
| 396 | PACARI MAMANI EYNAR              | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 397 | PACARI MAMANI EYNAR              | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 398 | PACHACAYA RODRIGUEZ DANIEL MAX   | ROBO   | BOLIVIANA |
| 399 | PACHECO FLORES CRISTHIAN CESAR   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 400 | PACO CRUZ MOISES EZEQUIEL        | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 401 | PACO FLORES RUDY                 | ROBO   | BOLIVIANA |
| 402 | PACOSILLO HUAYHUA ALEX ALVARO    | ROBO AGRAVADO Y ALLANAMIENTO DE DOMICILIO O SUS DEPENDENCIAS | BOLIVIANA |
|     | PADILLA GUARENA YOSIO            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |

|     |                                       |  |           |
|-----|---------------------------------------|--|-----------|
| 403 |                                       |  |           |
| 404 | PADILLA GUARENA YOSIO                 | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 405 | PALACIOS URQUIETA ERNESTO<br>VLADIMIR | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 406 | PALENQUE VELASQUEZ<br>MARCO           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 407 | PANTELIS FERNANDEZ<br>NICOLAS SERGIO  | ROBO   | BOLIVIANA |
| 408 | PAREDES MITA ROBERT BING              | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 409 | PARRA CARLOS                          | ROBO   | BOLIVIANA |
| 410 | PATON ROBLES LUIS JAVIER<br>RAMIRO    | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 411 | PATTY LUQUE CHRISTOFER<br>HARRISON    | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 412 | PAYE ALIAGA LUIS                      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 413 | PAYE ALIAGA LUIS                      | ROBO AGRAVADO Y<br>OTROS   | BOLIVIANA |
| 414 | PAYE LIMACO ADAN                      | ROBO   | BOLIVIANA |
| 415 | PAYE LIMACO ROLANDO                   | ROBO   | BOLIVIANA |
| 416 | PAYE PAYE MIGUEL                      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 417 | PAZ CARVAJAL GABRIEL                  | ROBO, ROBO<br>AGRAVADO,<br>ALLANAMIENTO DE<br>DOMICILIO O SUS<br>DEPANDENCIAS Y<br>CURSO IDEAL | BOLIVIANA |
| 418 | PEÑALOZA GRAJEDA ANDY<br>FERNANDO     | ROBO AGRAVADO EN<br>GRADO DE TENTATIVA   | BOLIVIANA |
| 419 | PERALTA FLORES FELIX<br>MARCELO       | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 420 | PEREZ RAMOS IVAN                      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 421 | PEREZ TOCO ROY HERLAND                | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 422 | PINTO QUISPE NESTOR                   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 423 | POCOACA CONDORI ANGEL<br>FERNANDO     | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 424 | POCOACA CONDORI ANGEL<br>FERNANDO     | ROBO   | BOLIVIANA |
| 425 | POMA APAZA VICENTE<br>TEODOCIO        | ROBO AGRAVADO,<br>TENENCIA Y PORTE O<br>PORTCION ILICITA DE<br>ARMAS                           | BOLIVIANA |
| 426 | POMA CONDORI MARCIAL                  | ROBO AGRAVADO Y<br>ASOCIACION<br>DELICTUOSA  | BOLIVIANA |
| 427 | POMA MARTINEZ JORGE                   | ROBO   | BOLIVIANA |

|     |                                     |  |            |
|-----|-------------------------------------|--|------------|
| 428 | POMA VERA CRISTHIAN<br>GERSON       | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 429 | POMA VERA ISRRRAEL MARCO            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 430 | PONCE BONIFACIO AMERICO<br>CARLOS   | TRAFICO DE<br>SUSTANCIAS<br>CONTROLADAS              | PERUANA    |
| 431 | PORCEL CAMACHO LUIS<br>MARCELO      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 432 | PRADA FRIAS EYNER LEANDRO           | ROBO AGRAVADO Y<br>OTROS                             | BOLIVIANA  |
| 433 | QUELALI CHAMBI REYNALDO             | ROBO AGRAVADO Y<br>ASOCIACION<br>DELICTUOSA          | BOLIVIANA  |
| 434 | QUELALI CHAMBI REYNALDO             | ROBO AGRAVADO Y<br>ASOCIACION<br>DELICTUOSA          | BOLIVIANA  |
| 435 | QUENTA APAZA GERARDO                | ROBO AGRAVADO Y<br>OTROS                             | BOLIVIANA  |
| 436 | QUENTA MISMI LINDON SIMON           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 437 | QUENTA SUAREZ MARIO                 | ROBO AGRAVADO Y<br>OTRO                              | VENEZOLANA |
| 438 | QUINTANILLA SIMON MANUEL<br>ANTONIO | FALSIFICACION DE<br>MONEDA                           | PERUANA    |
| 439 | QUÍNAJO PAREDES DIEGO<br>ARMANDO    | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 450 | QUISBERT GUTIERREZ MARCO<br>ANTONIO | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 451 | QUISBERT QUISPE EDWIN<br>FRANZ      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 452 | QUISBERT TICONA RUBEN<br>MELCHOR    | ROBO Y LESIONES<br>GRAVES Y LEVES                    | BOLIVIANA  |
| 453 | QUISPE ACARAPI MARCELINO            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 454 | QUISPE APAZA SINECIO                | AMENAZAS, TENENCIA<br>Y PORTE O<br>PORTACION ILICITA | PERUANA    |
| 455 | QUISPE CABRERA MARCO<br>ANTONIO     | ROBO AGRAVADO  | PERUANA    |
| 456 | QUISPE CACASACA CARLOS<br>ALFREDO   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 457 | QUISPE CALLE JUAN CARLOS            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA  |
| 458 | QUISPE CANAVIRI MAURO               | ROBO   | BOLIVIANA  |
| 459 | QUISPE CONDORI VICTOR<br>CIPRIANO   | ASISTENCIA FAMILIAR                                  | PERUANA    |
| 460 | QUISPE COPA MARCO SANDY             | LESIONES GRAVES Y<br>ROBO AGRAVADO                   | BOLIVIANA  |

|     |                                  |   |            |
|-----|----------------------------------|---|------------|
| 461 | QUISPE DURAND CESAR              | ROBO AGRAVADO                               | PERUANA    |
| 462 | QUISPE DURAND EUSEBIO            | ROBO AGRAVADO                               | PERUANA    |
| 463 | QUISPE GUTIERREZ EDGARDO MELCHOR | ROBO AGRAVADO                               | PERUANA    |
| 464 | QUISPE LAURA JOSE IVAN           | ROBO AGRAVADO                               | BOLIVIANA  |
| 465 | QUISPE LIMACHI JAVIER            | ROBO AGRAVADO                               | BOLIVIANA  |
| 466 | QUISPE LIMACHI MARCO ANTONIO     | ROBO AGRAVADO                               | BOLIVIANA  |
| 467 | QUISPE MOYA GARY ANDRE           | ROBO AGRAVADO                               | PERUANA    |
| 468 | QUISPE MOYA GARY ANDRE           | ROBO  | PERUANA    |
| 469 | QUISPE NUÑEZ EDWIN               | ROBO AGRAVADO                               | BOLIVIANA  |
| 470 | QUISPE PEREZ JUAN ANTONIO        | ROBO AGRAVADO                               | BOLIVIANA  |
| 471 | QUISPE POMA CARLOS ALFREDO       | ROBO AGRAVADO                               | BOLIVIANA  |
| 472 | RAMIREZ CALAMANI JULIAN SEVERINO | HOMICIDIO                                   | PERUANA    |
| 473 | RAMIREZ VELASQUEZ SEAGIR MILTON  | ROBO AGRAVADO Y LESIONES                    | BOLIVIANA  |
| 474 | RAMOS ALARCON TITO EDGAR         | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA                  | BOLIVIANA  |
| 475 | RAMOS CABRERA JOSE PEDRO         | ROBO AGRAVADO                               | BOLIVIANA  |
| 476 | RAMOS CCORI DAVID                | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS           | PERUANA    |
| 477 | RAMOS CHOQUE FRANZ ANDRES        | ROBO AGRAVADO                               | BOLIVIANA  |
| 478 | RAMOS ESPINOZA SANTOS DANIEL     | COHECHO ACTIVO                              | PERUANA    |
| 479 | RAMOS GABRIEL FELIMON            | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 480 | RAMOS MENDOZA NESTOR             | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 481 | RAMOS QUISPE ANDRES JULIO        | ROBO AGRAVADO                               | BOLIVIANA  |
| 482 | RAMOS TORRES ARCENIO             | ROBO, ROBO Y AGRAVADO ASOCIACION DELICTUOSA | BOLIVIANA  |
| 483 | RICALDE PALACIOS VICTOR MANUEL   | TRATA DE SERES HUMANOS                      | PERUANA    |
| 484 | RICAUARTE ANGARITA FEDERICO      | ROBO AGRAVADO                               | COLOMBIANA |



|     |                                     |   |            |
|-----|-------------------------------------|---|------------|
| 485 | RODRIGUEZ GUSTAVO                   | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 486 | RODRIGUEZ LOPEZ FERNANDO            | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 487 | RODRIGUEZ SANTOS BORIS              | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 488 | ROJAS CUBA RODO                     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 489 | ROJAS FLORES JAVIER                 | ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA, ROBO AGRAVADO, LESIONES GRAVES Y LEVES Y ALLANAMIENTO DE DOMINCI | BOLIVIANA  |
| 490 | ROJAS SILES HUGO                    | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 491 | ROMERO FLORES FERNANDO              | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 492 | ROMERO GARCIA MARCO                 | SECUESTRO Y OTROS   | PERUANA    |
| 493 | ROMERO SUSTACHA CRISTIAN RICARDO    | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 494 | ROSALES MARCA FREDDY HUGO           | ROBO AGRAVADO Y ASOCIACION DELICTUOSA   | BOLIVIANA  |
| 495 | ROSAS OTAZU JOSE ANTONIO            | ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA   | PERUANA    |
| 496 | SAAVEDRA VARGAS YASIR OSCAR         | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 497 | SAIRE ADRIAN JUAN CARLOS            | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 498 | SALAS CASTRO GEORGE STIVEN          | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS   | COLOMBIANA |
| 499 | SALAZAR GARCIA LUIS ALBERTO         | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 500 | SALAZAR TICONA JUAN ALEJANDRO       | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 501 | SALINAS VILLEGAS JESUS              | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 502 | SALVATIERRA MEDINA MARCO ANTONIO    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 503 | SALVATIERRA MEDINA MARCO ANTONIO    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 504 | SAMO OCHOA FERMIN                   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 505 | SANCHEZ FLORES MARCO ANTONIO        | TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS  | PERUANA    |
| 506 | SANDOVAL CELIS EDGAR                | ASISTENCIA FAMILIAR   | BOLIVIANA  |
| 507 | SANDOVAL DEL REAL GABRIEL ALEXANDER | ROBO AGRAVADO, ASOCIACION   | CHILENA    |

|     |                                    |   |            |
|-----|------------------------------------|---|------------|
|     |                                    | DELICTUOSA, TENECIA Y PORTE O PORTACION ILICITA                   |            |
| 508 | SARAVIA ROJAS MIGUEL ANGEL         | ROBO AGRAVADO Y LESIONES GRAVES Y LEVES                           | BOLIVIANA  |
| 509 | SARMIENTO ARANGURI DIEGO JEAN PAUL | ROBO  | PERUANA    |
| 510 | SARZURI CANAVIRI JUAN CARLOS       | ROBO  | BOLIVIANA  |
| 511 | SAUCEDO LOPEZ EDUARDO              | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 512 | SILVA ARISMENDI VICTOR MARCELO     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 513 | SILVA VILLEGAS JHON HARRISON       | FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO              | COLOMBIANA |
| 514 | SIMONET PIERRE                     | ROBO AGRAVADO   | FRANCIA    |
| 515 | SINISTERRA RIASCO YEFERSON         | TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS                                 | COLOMBIANA |
| 516 | SINKA QUISPE DIMAS JACOB           | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 517 | SIÑANI EDWIN                       | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 518 | SIÑANI SANDY ADRIAN FELIX          | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 519 | SIRPA HUANCA JHONNY EDUARDO        | ROBO AGRAVADO Y OTROS   | BOLIVIANA  |
| 520 | SIRPA MARCA GUIDO ALBERTO          | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 521 | SIRPA PUSARICO LUCIO FREDDY        | ROBO AGRAVADO Y OTROS   | BOLIVIANA  |
| 522 | SOSA SOSA EMILIO                   | HOMICIDIO Y LESIONES GRAVES Y GRAVÍSIMAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO | BOLIVIANA  |
| 523 | SOTELO SALLO JUAN CARLOS           | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 524 | SOTERO ZARATE ARTURO FERNANDO      | TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS                              | PERUANA    |
| 525 | SUAZNABAR PORTILLO MIGUEL ANGEL    | ROBO AGRAVADO Y LESIONES GRAVES Y LEVES                           | BOLIVIANA  |
| 526 | SULLCA APAZA GHIMER                | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 527 | SUMI INCA LUIS FERNANDO            | ROBO AGRAVADO Y OTROS   | BOLIVIANA  |
|     | SURC AGUILAR RAMIRO                | ROBO  | BOLIVIANA  |

|     |                                    |  |           |
|-----|------------------------------------|--|-----------|
| 528 | VLADIMIR                           |  |           |
| 529 | SURCO FLORES WILSON RUDDY          | ROBO   | BOLIVIANA |
| 530 | SURCO SUMI ANGEL                   | ROBO   | BOLIVIANA |
| 531 | SURCO SUMI JUAN DANIEL             | ROBO   | BOLIVIANA |
| 532 | SURCO TORREZ LUIS MIGUEL           | ROBO AGRAVADO Y OTROS  | BOLIVIANA |
| 533 | SUXO LEON FREDDY GENARO            | ROBO   | BOLIVIANA |
| 534 | SUXO LIMA JORGE LUIS               | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 535 | TAMBO POZO RUBEN                   | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 536 | TAMBO TICONA LUIS ALBERTO          | ROBO AGRAVADO Y OTROS  | BOLIVIANA |
| 537 | TEJERINA RODRIGUEZ PETERS NORMANDO | ROBO AGRAVADO, TENENCIA Y PORTE O PORTACION ILICITA                | BOLIVIANA |
| 538 | TERAN DAVILA JAVIER ANDRES         | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 538 | TICONA APAZA WILMER                | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 539 | TICONA BAUTISTA JHONNY             | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 540 | TICONA CHIPANA SILVESTRE           | ROBO AGRAVADO Y ASOCIACION DELICTUOSA                              | BOLIVIANA |
| 541 | TICONA QUISPE JOSE LUIS            | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 542 | TITO LUQUE JUAN FERRENICH          | ROBO   | BOLIVIANA |
| 543 | TORREZ GOMEZ JHONATAN              | ROBO   | BOLIVIANA |
| 544 | TORREZ MENDOZA ISMAEL FERNANDO     | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 545 | TORREZ SOSSA ROLFIN                | ROBO. ROBO AGRAVADO Y ALLANAMIENTO DE DOMICILIO O SUS DEPENDENCIAS | BOLIVIANA |
| 546 | TORREZ VALDIVIA CARLOS             | ROBO   | BOLIVIANA |
| 547 | TORREZ VALDIVIA CARLOS             | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |
| 548 | TRUJILLO CLETO                     | ROBO   | BOLIVIANA |
| 549 | TURPO MAMANI EFRAIN                | ROBO AGRAVADO  | PERUANA   |
| 550 | TURPO MAMANI EFRAIN                | ROBO EN GRADO DE TENTATIVA   | PERUANA   |
| 551 | TUSCO CAHUANA SEVERO               | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA |

|     |                                     |   |            |
|-----|-------------------------------------|---|------------|
| 552 | UGARTE ORTEGA JUAN<br>CARLOS        | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 553 | VALDEZ ALMONACID HERNAN             | ROBO AGRAVADO,<br>FALSEDAD MATERIAL<br>Y76 USO DE<br>INSTRUMENTO<br>FALSIFICADO               | COLOMBIANA |
| 554 | VALDEZ QUINO CARLOS<br>RUBEN        | ROBO AGRAVADO<br>LESIONES GRAVES Y<br>LEVES   | BOLIVIANA  |
| 555 | VALENCIA VILLANUEVA LUIS            | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 556 | VALLE QUISBERT BORIS FIDEL          | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 557 | VALLEJO PALMA WALTER                | ROBO AGRAVADO   | PERUANA    |
| 558 | VARGAS BLACUTT MARCIAL<br>RENE LUIS | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 559 | VARGAS CALIZAYA DAVID<br>ORLANDO    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 560 | VARGAS CLAURE JOSE                  | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 561 | VARGAS CONDORI WILDER               | HOMICIDIO   | BOLIVIANA  |
| 562 | VARGAS CUENTAS PABLO<br>ANDRES      | ASISTENCIA FAMILIAR   | BOLIVIANA  |
| 563 | VARGAS FLORES FRANCISCO             | AMENAZAS, COACCION,<br>ALLANAMIENTO DE<br>DOMICILIO O SUS<br>DEPENDENCIAS Y<br>AVASALLAMIENTO | BOLIVIANA  |
| 564 | VARGAS FRANKLIN                     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 565 | VARGAS HUAYTA JOSE LUIS             | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 566 | VARGAS LIMACHI HUGO                 | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 567 | VARGAS ORDÓÑEZ CARLOS<br>ALBERTO    | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 568 | VARGAS QUISPE ROBERTO               | ROBO EN GRADO DE<br>TENTATIVA   | PERUANA    |
| 569 | VARGAS RODRIGUEZ XAVIER<br>ANDRES   | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 570 | VARGAS VALENCIA RANDY<br>ROLY       | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 571 | VARGAS YUJRA IVAN MILTON            | ROBO EN GRADO DE<br>TENTATIVA   | BOLIVIANA  |
| 572 | VARGAS YUJRA JOSE LUIS              | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 573 | VASQUEZ ANCOTANCA JOSE<br>QUINO     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
| 574 | VASQUEZ ANCOTANCA JOSE<br>QUINO     | ROBO AGRAVADO   | BOLIVIANA  |
|     | VEGA BRAYAN ARIEL                   | ROBO  | BOLIVIANA  |

|     |                                       |  |             |
|-----|---------------------------------------|--|-------------|
| 620 |                                       |  |             |
| 575 | VEGA BUITRAGO ALEJANDRO ANDRES        | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA   |
| 576 | VEGA MASABANDA DARWIN MAURICIO        | ROBO AGRABADO Y ALLANAMIENTO DE DOMICILIO Y SUS DEPENDENCIAS               | ECUATORIANA |
| 577 | VELA RIVERA JULIO ALBERTO             | ROBO AGRAVADO  | PERUANA     |
| 578 | VELASCO CARDENAS OSCAR GIOVANY        | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA   |
| 579 | VELASCO CLEMENTE MARCO ANTONIO        | ROBO   | BOLIVIANA   |
| 580 | VELASCO LIMA JUAN CARLOS              | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA   |
| 581 | VERA VICTOR                           | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA   |
| 582 | VERGARA OSPINA GIOVANNI ORLANDO       | ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA PORTACION ILICITA DE ARMA DE FUEGO     | VENEZOLANA  |
| 583 | VIDAL PEÑA ALEXIS OSVALDO             | ROBO AGRAVADO, ASOCIACION DELICTUOSA, TENENCIA Y PORTE O PORTACION ILICITA | CHILENA     |
| 584 | VIDAL SUAREZ VICTOR                   | TENTATIVA DE SECUESTRO Y TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 585 | VILA MENDOZA JUAN HENRRY              | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA   |
| 586 | VILLAFANI ALCAZAR JOSE GUSTAVO        | ROBO AGRAVADO, LESIONES GRAVES Y LEVES Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD        | BOLIVIANA   |
| 587 | VILLAFANI ALCAZAR JUAN PABLO FERNANDO | ROBO AGRAVADO, LESIONES GRAVES Y LEVES Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD        | BOLIVIANA   |
| 588 | VILLAGOMEZ BLANCO GONZALO VICTOR      | ROBO AGRAVADO, TENENCIA Y PORTE O PORTACION ILICITA Y AMENAZAS             | BOLIVIANA   |
| 589 | VILLALBA ENCINAS ROMULO RODRIGO       | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA   |
| 590 | VILLAVICENCIO SANCHEZ JUAN CANCIO     | ROBO AGRAVADO  | PERUANA     |
| 591 | VILLAZANTE SUCA FERNANDO              | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA   |
| 592 | VILLCA CALSINA OSWALDO ALEJANDRO      | ROBO AGRAVADO  | BOLIVIANA   |

|     |                                    |                                      |             |
|-----|------------------------------------|--------------------------------------|-------------|
| 593 | VILLCA HERRERA JHIMY JEFRY         | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 594 | VILLEGAS ROCHA ELMER               | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 595 | VIRACA USNAYO ELVIS JORGE          | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 596 | VIRACocha QUISPE EDWIN             | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 597 | VISCARRA GUERRA CHRISTIAN HUMBERTO | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 598 | YANA JUAN DANIEL                   | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 599 | YANAHUAYA HUASCO FREDDY            | ROBO                                 | BOLIVIANA   |
| 600 | YANAHUAYA HUASCO TOMAS             | ROBO                                 | BOLIVIANA   |
| 601 | YANCE PEREZ GERARDO                | ROBO AGRAVADO                        | PERUANA     |
| 602 | YANI GUAYGUA AURELEO               | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 603 | YARARI MASCO JHON GABRIEL          | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 604 | YELA RIVERA JOSE ALBAN             | TRANSPORTE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS | COLOMBIANA  |
| 605 | YUJRA HEREDIA JORGE LUIS           | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 606 | YUPANQUI YUJRA MIGUEL ANGEL        | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 607 | ZAMATA JAILA HENRY RICHARD         | TENTATIVA DE ASESINATO               | PERUANA     |
| 608 | ZAMBRANO GUARACHI LUIS EDUARDO     | ROBO AGRAVADO                        | BOLIVIANA   |
| 609 | ZEGARRA MACHACA AMILCAR            | COHECHO ACTIVO Y ROBO                | PERUANA     |
| 610 | ZHININ MASABANDA JUAN CARLOS       | ROBO AGRAVADO                        | ECUATORIANA |

Fuente: Recinto Penitenciario, cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz en Bolivia.

La elaboración de la tabla es propia, los colores que se utilizaron son una clasificación propia. Se ha intentado diferenciarlos para que se pueda observar el número y el país al que pertenecen los imputados y detenidos extranjeros.

Nota, los datos que son presentados son datos actuales. La fuente nos ha pedido que los mismos sean utilizados para fines estrictamente académicos, las personas que necesitan utilizarlos deben hacerlo para fines académicos citando la fuente como la responsabilidad que se debe tener al tomar estos datos.

## 5. 1. Síntesis

En la tabla más arriba se tiene el nombre y número de personas que se encuentran detenidas e imputadas hasta la fecha en la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz, como podemos observar las personas de nacionalidad extranjera se distinguen por colores diferentes. En esta lista tenemos personas detenidas e imputadas de 14 nacionalidades.

Entre ellos están:

- Argentina
- Colombia
- China
- Chile
- Ecuador
- Estados Unidos
- Francia
- Guinea
- Honduras
- Marruecos
- México
- Perú
- Uruguay
- Venezuela

De esta lista de 14 países también está Bolivia, la nomina y tipo de delitos en el que incurrieron estas personas también se hallan detalladas. Ponemos los nombres y tipo de delitos de los imputados y detenidos bolivianos porque así se nos pidió. En la cárcel de San Pedro conviven todas estas personas sin ser clasificados. Podemos advertir que el delito estudiado es el robo agravado, pero que como se puede ver en la lista el robo agravado está ligado a otro delito, para un mejor entendimiento revisar la nomina.

Los extranjeros que más números de delitos han cometido solo en la ciudad de La Paz son los peruanos, de 610 delitos de robo agravado los peruanos han cometido 68 delitos de robo agravado, en mucho de los casos seguidos de asesinatos, estafas, estelionato, violación a niño, niña y adolescentes y hurto. Los colombianos les siguen con un número de 14 casos por delito de robo agravado con las agravantes de asesinato, violaciones sexuales, hurto y tráfico de sustancias controladas. Así también tenemos a los chilenos que se caracterizan por cometer el delito de tráfico de sustancias controladas.

**a) Tipo de delitos que son cometidos con frecuencia por extranjeros en Bolivia**

El tipo de delitos cometidos por los extranjeros en territorio boliviano son:

- Robo agravado
- Tráfico de sustancias controladas
- Robo
- Asesinato

**b) La Paz; zonas en las que operan los extranjeros con más frecuencia para delinquir**

Según un sondeo en la zona central Pérez Velasco de la ciudad de La Paz; las personas o transeúntes comentaban que las zonas más “apreciadas” por los delincuentes extranjeros son:

Zona norte:

- Garita de Lima



- Tumusla
- Buenos Aires
- Tembladerani
- Eguino
- La América
- Plaza Alonso de Mendoza

Zona central:

- Pérez Velasco
- El Prado
- La 6 de agosto
- Sopocachi

Zona Sur:

- Obrajes
- Calacoto
- San Miguel
- Irpavi
- Los pinos

Como podemos ver, el sondeo nos permitió ubicar las zonas en la que alguna vez se reporto o se oye de la perpetración de un robo, robo agravado.

Por estas razones recientemente se ha escuchado que el Gobierno Central ha propuesto deportará de inmediato a extranjeros con irregularidades para frenar a los extranjeros que llegan a delinquir. Expulsará a los que no tengan documentos y sean acusados de ilegalidades.

***Porque deportar.*** El Estado fue analizando la reincidencia de extranjeros en hechos delictivos y en contravenciones por lo que se tomó la decisión de que el que sea sorprendido indocumentado cometiendo faltas y contravenciones o esté involucrado en investigaciones de hechos delictivos será deportado inmediatamente. La medida no alcanza a aquellos que están legalmente en nuestro país, a los que se dedican a trabajar y a ganarse la vida de manera digna.

***A regularizar la situación.*** El presidente Morales a los extranjeros que trabajan legalmente en el país y carezcan de sus documentos apersonarse a las oficinas de Migración para dar a conocer su situación a efectos de que se los considere cuando la Policía realice algún tipo de operativo. El presidente Morales dijo en una conferencia llegada en el mes de abril de 2015: “Tenemos la obligación de cuidar nuestro país y de cuidar a los mismos extranjeros que viven acá y se ganan la vida de forma honrada”.

Pero este no es el meollo del problema, según 5 imputados reclusos en la cárcel de San Pedro manifestaron lo siguiente:

Señor Condori Mamani

Es necesario, muy necesario. Estos extranjeros nos hacen la vida imposible, viene acá y creen que somos sus sirvientes, nos hacen lavar su ropa, cocinar, claro pagan o les pagan a nuestras familias. Sabe ellos reclutan gente acá, y reclutan a aquellos que cometieron robos, violaciones o asesinatos, les enseñan a robar, los colombianos son los que saben cómo transportar la droga y como robar casas enteras. Son capos y los jovencitos salen maestros no se rehabilitan. Gracias, hasta aquí nomas, me están observando<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Las entrevistas que se pueden observar en el trabajo han sido textualmente transcritas respetando las palabras y forma de la oración.

Señor Quispe Santander

Buenos días, si sabe, me parece que es necesario que se los lleve, o por lo menos que les den otros espacios separados de toda la población. Mire acá hay varias personas que están con deudas por asistencia familiar y los extranjeros los buscan a estos porque les dan dinero para pagar la asistencia familiar pero les enseñan a robar o les dan los contactos para que vendan drogas. Sería bueno que se los lleven. Sabe acá vemos varios extranjeros el numero no sé, pero el delito por el mas caen acá son robo, asesinato y drogas.

Señor Machicado Batcull

Mire, señorita, yo estoy injustamente, he sufrió mucho y sufro muchos, si me chocado con los extranjeros, esos tiene de todo pero si usted le pide un favor está obligado a hacer lo que le dicen, yo estuve por asistencia familiar, pero volví por esa misma situación, y afuera ya no tenía trabajo y el colombiano “Ricos” es su alias antes de salir me dijo que si no encontraba trabajo me podía dar un trabajito, era despachar mercadería, pero usted sabe que es lo que tenía la mercadería no, o se debe imaginas. No sé cuantos extranjeros son, hay varios, los colombianos son bueno acá pero afuera se las cobran, el delito más conocido por el cual entran acá es ajustes de cuenta, asesinato.

Señor Morales Vega

Si, se los deben llevar a todos, mire señorita, estos delincuentes son delincuentes desalmados, abusan de los jóvenes de 18, 19 20,21, 22 hasta los 24 años. Los persiguen, no les dejan estudiar les dan todo. Sabe porque, porque como son jóvenes tienen mas oportunidades de salir, pero se fijan más cuantos años tendrán en la cárcel si tienen 5 años, tres años, mire los mantienen, les enseñan a robar a matar, si usted supiera barbaridades. Nosotros los bolivianos aprendemos de ellos, copiamos todo de ellos.

Ellos primero trabajan con la mente de estos jóvenes, les dicen cosas y terminan siendo maestros. Hay una cosa de 100 extranjeros acá, pero salen rápido. Los delitos que se sabe que cometieron ya les dije robo, asesinato.

Señor Vargas Cuentas

Si, muy necesario y urgente estos son los maleantes que distorsionan y no dejan que uno se rehabilite, tienen de todo, dinero, mujeres, drogas, sales de acá pero, ni le digo me van a meter. Mejor le cuento que yo estoy por asistencia familiar y nunca he cometido delitos es injusto pero mi mujer que se friegue. Cuantos extranjeros casi 78 o más, si más, como salen rápido uno pierde la cuenta, los delitos todos saben drogas, asesinato, robo, estafa todo lo que tenga que ver con mucha plata.

## **6. Propuesta**

Inclúyase en la Ley de Ejecución Penal y supervisión un artículo que clasifique a los imputados y detenidos extranjeros por nacionalidad. Considerando el tipo de delitos y sus atenuantes.

*Artículo ¿?. Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental y por su nacionalidad*

La clasificación de los internos por nacionalidades, se hará por las mismas juntas de distribución de patios y asignación de celdas y para estos efectos se considerarán no solo las pautas aquí expresadas, sino la personalidad del sujeto, sus antecedentes y conducta.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

### **1. Conclusiones**

Con respecto a la “Propuesta para clasificar a imputados y detenidos extranjeros en cárceles bolivianas”, el trabajo ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Que, de los datos proporcionados por el Penal de San Pedro, el análisis de la normativa vigente y los conceptos y definiciones, se puede constatar que es necesario clasificar a imputados y detenidos extranjeros en cárceles bolivianas.

Porque:

1. Se ha demostrado que la reinserción social de los bolivianos detenidos o imputados es un derecho, el cual es cuartado por los imputados y detenidos extranjeros. Estos últimos obligan a los bolivianos imputados o detenidos a aprender acciones y delitos diferentes a los que ellos conocían para continuar delinquiriendo.
2. También se demuestra el número de imputados y detenidos extranjeros que viven en la cárcel de San Pedro.
3. Se ha podido establecer el tipo de delitos que son cometidos con frecuencia por extranjeros en Bolivia. Y, se ha identificado en la ciudad de La Paz las zonas más consideradas por los extranjeros para cometer delitos y tipo de delitos.

Por lo tanto; la Propuesta para clasificar a imputados y detenidos extranjeros en cárceles bolivianas debe tratarse con celeridad, aunque parezca que es un tema sin importancia los resultados son lo que cuenta. Actualmente se tiene en las calles a personas que ya han cometido delitos y reinciden dos hasta tres veces, utilizando técnicas nuevas para consumir delitos.

## **2. Recomendación**

Para efectivizar nuestra propuesta recomendamos que se incluya en la Ley de Ejecución Penal y supervisión un artículo que clasifique a los imputados y detenidos extranjeros por nacionalidad. Considerando el tipo de delitos y sus atenuantes. Bajo el siguiente tenor:

*Artículo ¿?. Clasificación de internos. Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental y por su nacionalidad.*

## Bibliografía

AGUILERA, R. (2002). ¿Por qué delinquen las mujeres? Perspectivas teóricas tradicionales. *Salud Mental*, Vol. 25 Núm. 5, Instituto Nacional de Psiquiatría, México.

BRISEÑO, M. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. México: Indujeres-PNUD

CARRILLO, E. (2005). *Mujeres internas en el centro de readaptación social femenil de Puente Grande, Jalisco, por delitos contra la salud*. Tesis de licenciatura, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, México.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO (2009). Gaceta Jurídica. 1ra. Edición. La Paz-Bolivia.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977. ESCRICHE,

Joaquín (1884). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Ed. Porrúa, México. 1994; y París, Librería de Ch. Bouret.

FERNÁNDEZ Carlos (1993). El delito de robo, robo agravado. *Revista Jurídica*, N° 12, Instituto Nacional de Justicia México.

GARCÍA, Eduardo (1970). *Introducción al estudio del derecho*. México: Ed. Porrúa.

DÍAZ, M. (1985) *Elaboración de un modelo empírico sobre la realización de actividades delictivas en la mujer mediante del Rep-Test*, Universidad Complutense, Madrid: España

DURAN, L. (2010). *Apuntes sobre criminología feminista*, México.

KAISER, J. (1983). *La teoría del delito*. Barcelona España, Editorial: La Línea Roja. En Línea.

LAGARDE M. (1991). *Los cautiverios de las mujeres: madres esposas, monjas, presas y locas*. México: Universidad Autónoma de México.

LARRAURII, E. (1994). “*Control informal: las penas de las mujeres...*”, *Mujeres, Derecho Penal y Criminología*, Siglo XXI, Madrid

LIMA, M (1998). *Criminalidad Femenina*. Porrúa, México.

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PÉREZ, O. (2006). *Curso de criminología*. Colombia: Universidad externado de Colombia

PRISIÓN PREVENTIVA Y DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA INFORME BOLIVIA (2014), Bolivia, octubre.

ROMERO, M. (2003). ¿Por qué delinquen las mujeres? parte II. *Salud Mental*, Vol. 26 (1).

ZAFARONNI, R. (2000). *El discurso feminista y el poder punitivo*. Buenos Aires, Argentina.

ZEPEDA, G. (2008). *Índice de incidencia delictiva y violencia*. México.